

FACULTAD DE  
DERECHO Y  
CIENCIAS  
POLÍTICAS



Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“ANÁLISIS COMPARATIVO DEL DELITO DE ACOSO  
SEXUAL EN LA LEGISLACIÓN PERUANA E  
HISPANOAMERICANA, 2021”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogada

**Autoras:**

Jazmine Rufina Avila Andrade  
Deyssi Lizeth Vicente Barrientos

**Asesor:**

Dr. Noe Valderrama Marquina

Lima - Perú

2021

## DEDICATORIA

A Dios, por darme la oportunidad de dar un gran paso en mi vida profesional y por guiarme siempre en cada paso que doy. A mis padres y hermanos por su incondicional apoyo, por su lucha constante y el amor infinito, ellos son los que me motivan a cumplir mis metas.

*Deyssi Vicente Barrientos*

En primer lugar, agradezco a Dios por darme salud y fortaleza para seguir adelante pese a las adversidades.

A mis abuelitos Rufina Alayo y Ángel Andrade, por formarme en base a valores y forjarme como la persona que soy.

A mis padres Lucas Avila Cruz, por confiar en mí desde el principio de mi carrera, por su amor absoluto y por ser mi motivación para seguir creciendo profesionalmente

A mis tías Maribel Andrade y Milagros Andrade, por apoyarme en mi formación universitaria.

A mis hermanos Anthony, Geraldine y Shirley por los consejos y por su apoyo incondicional.

A mi compañero de vida William Mendez, por estar siempre conmigo apoyándome y por motivarme a cumplir mis metas.

A mi hijo Evans Naeel, por ser mi fortaleza y la razón para superarme cada día más.

Y en especial, dedico la presente tesis a mi madre, por ser quien me motivo a que estudie la carrera de derecho, todos mis logros son a razón de su esfuerzo y dedicación; gracias Elena

Andrade Alayo por tu amor eterno y por seguirme bendiciendo desde el cielo, espero que te encuentres orgullosa de todo lo que estoy logrando.

*Jazmine Avila Andrade*

## AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento es a Dios por bendecirme en toda esta etapa universitaria, guiarme por el buen camino. Asimismo, agradecer a mis padres y hermanos que siempre creyeron en mí, y a todos los docentes de la carrera de derecho, que me llenaron de conocimiento para ser una gran profesional.

***Deyssi Vicente Barrientos***

Agradezco a Dios por haberme permitido culminar una etapa más de mi formación universitaria; a mi familia por apoyarme y motivarme a seguir creciendo profesionalmente. Al doctor Noe Valderrama Marquina, quien con sus conocimientos nos ayudó a realizar cada etapa de la presente investigación.

***Jazmine Avila Andrade***

## Tabla de contenidos

<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>2</b>
<b>AGRADECIMIENTO.....</b>	<b>3</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS .....</b>	<b>5</b>
<b>ÍNDICE DE FIGURAS .....</b>	<b>6</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO II. MÉTODO.....</b>	<b>32</b>
<b>CAPÍTULO III. RESULTADOS .....</b>	<b>37</b>
<b>CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES.....</b>	<b>52</b>
<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>66</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>70</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1.</b> Tipos de Acoso Sexual .....	27
<b>Tabla 2.</b> Medios Probatorios .....	39
<b>Tabla 3.</b> El perfil del Acosador.....	40
<b>Tabla 4.</b> Perú: Tipificación del delito acoso sexual .....	40
<b>Tabla 5.</b> Ecuador: Tipificación del delito acoso sexual .....	42
<b>Tabla 6.</b> España: Tipificación del delito acoso sexual.....	43
<b>Tabla 7.</b> Colombia: Tipificación del delito acoso sexual.....	44
<b>Tabla 8.</b> Jurisprudencia de Perú .....	45
<b>Tabla 9.</b> Jurisprudencia de Ecuador .....	46
<b>Tabla 10.</b> Jurisprudencia de España .....	48
<b>Tabla 11.</b> Jurisprudencia de Colombia .....	49
<b>Tabla 12.</b> Legislación Peruana e hispanoamericana .....	50
<b>Tabla 13.</b> Legislación Peruana e hispanoamericana .....	51
<b>Tabla 14.</b> Legislación Peruana e hispanoamericana .....	52

## ÍNDICE DE FIGURAS

**Figura 1.** Lugares comunes con mayor incidencia de acoso sexual .....24

## RESUMEN

La presente investigación se centra en un análisis comparativo del delito de acoso sexual de la legislación peruana e hispanoamericana, se tiene como objetivo estudiar y determinar las diferencias o semejanzas que se presenta en cada tipificación. Se realizó un estudio de tipo cualitativo con un diseño descriptivo-comparativo para detallar los alcances normativos de cada legislación; aplicando las técnicas de recolección de datos, el análisis documental y el estudio bibliográfico, para una muestra de cuatro legislaciones y jurisprudencia (Perú, España, Ecuador y Colombia). Los resultados encontrados, en función con los objetivos específicos planteados permitieron conocer que se da una gran diferencia en las cuatro legislaciones respecto, al sujeto activo, sujeto pasivo, bien jurídico protegido y pena; además poseen similitud en lo que respecta a las formas de acoso, como es la manifestación física y el grado de superioridad del agresor; como también, se demuestra que existe las vulneración a los derecho de dignidad, el libre desarrollo de la personalidad e integridad. De esta manera, podemos alegar que el acoso sexual, es un fenómeno social que no solo aqueja a nuestro país sino también a nivel internacional, por este motivo los legisladores deben de establecer normativas para erradicar de raíz esta problemática.

**Palabras clave:** Acoso Sexual. Legislación. Perú. España. Ecuador. Colombia.

## CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad problemática

#### 1.1.1 Presentación y descripción del problema de investigación.

En estos últimos tiempos en nuestro país se ha manifestado una problemática alarmante que padecen día a día los peruanos, como es el acoso sexual, siendo considerado un fenómeno que se inscribe en un proceso de cambio social, caracterizado por diferentes acontecimientos y acciones humanas. Zeña (2019); nos señala que el acoso sexual, puede verse expresado de diferentes maneras ya sea verbal, física y psicológico; conllevando a vulnerar los derechos que posee cada persona; especialmente, por un lado; el derecho a la integridad; ya que la víctima sufre daño físico, mental o moral, causando que no pueden desarrollarse libremente en su ámbito personal; por otro lado, menoscaba el derecho a la dignidad, esto a causa de que la víctima se siente desvalorada y humillada por los actos sexual propiciados en contra de esta.

Es menester señalar, que la mencionada problemática social, perdura desde años remotos y pese a ello se ha ido incrementando, y las cifras son cada vez más alarmantes. En la actualidad; a razón del boom de la tecnología, el acosador sexual ha encontrado diferentes modos de acosar sexualmente a la víctima; como por ejemplo esta figura penal, no solo se configura de manera presencial sino también mediante los dispositivos digitales.

El delito de acoso sexual; es un fenómeno social que aqueja no tan solo a los peruanos sino también a los países de América Latina, ya que podemos ser víctimas de este ilícito en la práctica cotidiana, y de diferentes modalidades ya sea de manera presencial o mediante dispositivos digitales.



De acuerdo al reporte titulado Derechos de la mujer en el continente americano de Datum Internacional (2018); nos manifiesta que México y Perú son los países donde existe mayor porcentaje de casos de acoso sexual en los últimos años, especialmente las víctimas son mujeres y jóvenes; de igual manera, el reporte señala que este ilícito penal es llevado a cabo en el ámbito laboral, social, y educativo.

De igual manera; según un estudio realizado por CEPAL (2015), nos señala a que pese de que diversas organizaciones de los países de Latinoamérica han tomado conciencia sobre esta problemática social aún persiste este tipo de actos que transgreden el derecho a la seguridad, y priva a los individuos en especial al sexo femenino desarrollarse con libertad; asimismo, es importante señalar que este tipo de violencia sexual se expresa mediante palabras, sonidos, tocamientos o contactos corporales u otra forma en que la víctima no manifieste su consentimiento. El estudio concluye en que las víctimas de acoso sexual son las jóvenes; y mayormente se realiza este ilícito en los espacios públicos (calle o transporte público); por consiguiente; el país que tiene mayor tasa de víctimas de acoso callejero es el Perú, puesto que cada 9 de cada 10 mujeres han sido afectadas por estos actos de connotación sexual; a diferencia de Chile que 5 de cada 10 mujeres ha padecido de esta problemática; además en Colombia y México 6 de cada 10 mujeres ha sufrido de acoso sexual en el transporte público.

El Parlamento Andino (2019); debido a la preocupación por las alarmantes cifras de casos de acoso sexual en los países de Perú, Colombia, Ecuador, Bolivia y Chile, solicito que se diseñen políticas públicas que impulsen a las instituciones educativas a tomar prontas acciones frente a los casos de acoso

sexual; como también, informar a grosso modo sobre el delito de acoso sexual tanto sus formas y consecuencias que posee la misma; con el objetivo de que víctima de estos actos sexuales realice las acciones legales pertinentes. Además, es importante señalar que el Parlamento Andino recomendó a sus miembros, contar con información sobre los casos de acoso sexual con el fin de obtener una base de datos actualizada para buscar las formas de eliminar esta problemática.

Por otro lado, la Organización de los Estados Americanos (2012), resalta que el acoso es una forma de violencia únicamente contra las mujeres, de una forma de discriminación y no acción, por esa razón la jurisprudencia estadounidense, considera que el acoso sexual se desenvuelve en cualquier ámbito.

El Instituto de Opinión Pública de la Pontificia Universidad Católica del Perú (2013), realizó una encuesta a ciudadanos peruanos que tienen la edad de 18 años o más, y que habitan en 19 regiones del país; lo mencionado con la finalidad de conocer más a profundidad este fenómeno social y sus modalidades que aqueja a la población; el resultado arriba en que, el género femenino es predominante en este tipo de ilícito penal, es por ello que cada de 7 mujeres han sido víctimas de actos de connotación sexual a nivel nacional y, 9 mujeres de cada 10 mujeres en Lima Metropolitana han sido afectadas. Por esta razón; alegamos que es importante que el Estado cree políticas públicas referentes al acoso sexual; como también realizar campañas de sensibilicen y brindar apoyo psicológico a las víctimas debido a que estos actos sexuales realizados en contra de ellas afectan su vida y tienen el temor de desarrollarse libremente.

El día 12 de setiembre del año 2018, el Poder Legislativo del Perú dado a la preocupación y a la gran magnitud de vulneración de los derechos que menoscaba el acoso sexual, promulga el Decreto Legislativo 1410 con la finalidad de que se incorpore el tipo penal de acoso sexual en el Código Penal del Perú suscrito en el artículo 176-B. A partir de ello, el individuo que realice actos de connotación sexual será sancionado penalmente; cabe resaltar, que el artículo no manifiesta que sean varios actos para que configure el delito sino, solo basta con que se realice una vez para que sea juzgado y cumpla con la pena descrita en la normativa.

A raíz de la tipificación del delito de acoso sexual, el Perú cuenta con un precedente jurisprudencial relevante; es el caso de la sentencia condenatoria N° 00958-2019; dictada por el Décimo Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a cargo de la magistrada Inés Mariel Barron Rodriguez, quien condeno a Alex Manuel Alvarez Silvera como autor del delito de acoso sexual contra la menor de iniciales F.L.L.V. de 16 años de edad; el juzgado dicto cuatro años y nueve meses de pena privativa de libertad efectiva; la inhabilitación por el plazo de 10 años de prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima y sus familiares; y, el pago de S/ 5,000.00 por concepto de reparación civil a favor de la menor. Podemos manifestar; que, gracias a la tipificación del delito del acoso sexual, las personas no se sienten desprotegidas al darse cuenta que el legislador está teniendo en cuenta esta problemática, y que busca maneras de como erradicarlo; cabe destacar, que una persona que sufre este tipo de acoso no ejerce con libertad su derecho al libre desarrollo de la personalidad, ya que limita su actuar debido a las consecuencias psíquicas y físicas que trae

consigo la acción ilícita. Es por ello, que los legisladores deben de seguir trabajando para reforzar y mejorar el sistema penal; y así generar una mayor tutela a las víctimas de acoso sexual.

En este contexto, consideramos que el acoso sexual es un tema de interés nacional que debe ser estudiado; por esta razón, brindamos este aporte a la presente problemática para que se promueva el respeto hacia el ser humano, mediante el respaldo de promulgación de normativas jurídicas que puedan ampararlas ante tanta incertidumbre.

### 1.1.2 Antecedentes

#### *Antecedentes Internacionales*

El artículo científico que tiene como titulado, “El Delito de Acoso Sexual: Análisis desde un punto de vista crítico”, de Bayona (2021) publicado por la Universidad Santo Tomas de Aquino, Santa Fe de Bogotá, Colombia; su objetivo es determinar que la tipificación de acoso sexual es débil frente a las víctimas. El método consignado es de tipo exploratorio, descriptiva, y contemporáneo. El resultado se puede evidenciar que el 30.8% considera que no denuncio esta situación de acoso por falta de pruebas; seguido del resto de porcentaje no denuncio por medio a represalias o por vergüenza. En conclusión, la tipificación del delito se ha hecho de forma apresurada, no se logra prevenir la comisión de la conducta, ya que el sujeto activo debe ser derivado de una relación de superioridad.

Moreira y Zambrano (2021) realizó el artículo científico titulado “El acoso sexual callejero hacia las mujeres del mercado Bahía Río de Portoviejo” publicada por la Universidad Técnico de Manabí, Portoviejo, Ecuador; tiene como objetivo identificar conductas de tipo de acoso sexual callejero. El

método consignado en la investigación fue descriptivo. Tiene como resultado que el acoso sexual callejero se da en las motivaciones, pensamientos y sentimientos. En conclusión, el acoso sexual callejero más observado por los participantes es los silbidos, piropos suaves y agresivos, puesto que piensan que, si se viste provocativamente, ella incita para que otros le falten el respeto.

Sola y Zurbano (2020) realizó una investigación titulada “Activismo digital y feminismo: Un análisis comparado de ciber campañas contra el acoso callejero en España, Marruecos y Chile”, publicada por la Universidad de Sevilla, España; tiene como objetivo determinar si las campañas vía digital contra el acoso sexual son de gran ayuda al momento de denunciar. El método de investigación es cualitativo. El resultado se puede evidenciar un crecimiento interés de los colectivos feministas por trabajar el problema del acoso sexual callejero a través de las comunicaciones. En conclusión, respecto al país español y marroquí, tienen una clara función de denuncia a través de la red; en cambio en Chile es utilizado el internet fundamentalmente como medio de información sobre la propia campaña.

Gonzalvo (2020), realizó el artículo científico titulada “Importancia de la necesidad de tipificar al acoso sexual callejero como figura de contravención en el código orgánico integral penal ecuatoriano”, publicada por la Universidad de Guayaquil-Ecuador; su objetivo es determinar que la tipificación del acoso sexual callejero no protege a las víctimas. El método consignado en la investigación es descriptivo, con variables de carácter cualitativo y cuantitativo. El resultado se ha determinado que la muestra de población ecuatoriana y testimonios sufren de acoso sexual callejero. En conclusión, se ha demostrado la falta de tipificación del acoso sexual callejero

en el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, con la finalidad de prevenir y sancionar.

Farez (2019) realizó la investigación titulada “El acoso sexual callejero desde la perspectiva de los varones de la Universidad de Cuenca” publicado por la Universidad de Cuenca-Ecuador, su objetivo es resaltar que el acoso sexual callejero genera consecuencias a las víctimas. El método consignado en la investigación fue de tipo cuantitativo, se empleó encuesta estructuradas de preguntas cerradas. El resultado indica que el 93,1% de los participantes que el acoso sexual callejero es un acto traumático para quienes lo experimentan en calidad de víctima. En conclusión, se puede observar que las consecuencias del acoso sexual callejero para las víctimas, concierne la negativa a nivel social de forma violenta y discriminatoria de relacionarse de hombres y mujeres.

El artículo científico que tiene como titulado “El acoso Sexual: Análisis comparativo de la regulación en Chile y el derecho latinoamericano” de Bueno (2018), publicada por la Universidad de Chile de la Facultad de Derecho del Departamento Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Santiago de Chile, su objetivo es mejorar la legislación chilena lo que le permite el estudio comparado de otros países. El método consignado en la investigación se de tipo descriptivo. El resultado del análisis jurídico, se ha podido establecer que Chile se encuentra lejos del óptimo desarrollo jurídico en el campo de la protección de los derechos a la intimidad. En conclusión, podemos darnos cuenta que la legislación chilena está un paso atrás respecto a la tipificación del acoso sexual y a los derechos fundamentales.

Campos (2018) realizó el artículo científico titulado “Acoso sexual a la mujer en el Ecuador; situación actual, casos y regulaciones”, publicada por la Facultad de Comunicación y Artes Audiovisuales, Ecuador, su objetivo es incrementar programas de prevención contra el acoso. El método consignado en la investigación tiene como parte teórica sobre contextos y antecedentes que se encuentra tipificado el acoso sexual. El resultado muestra que en el año 2016 la Defensoría, público que recibió de 1488 denuncias sobre acoso sexual, donde solo 11 tuvieron sentencia; asimismo el Ministerio del Interior informo que en el año 2017 se registró 74 casos de feminicidios. En conclusión, Ecuador hace falta protocolos y programas de prevención contra el acoso sexual dentro de las instituciones privadas y públicas.

Pereyra, Gutiérrez y Nerome (2018) en su artículo “La inseguridad en el transporte público del Área Metropolitana de Buenos Aires. Experiencias y percepciones de mujeres y varones”, publicada por la Universidad de Buenos Aires, Argentina, su objetivo es demostrar que en los espacios públicos existe acoso en diferentes formas. El método consignado en la investigación es cualitativo, se basó en el análisis de recolección de encuestas y entrevistas a usuarios del transporte público. El resultado muestra que además de robos y peleas como parte de inseguridad, también se producen situaciones de acoso en gran medida a las mujeres como las principales afectadas. En conclusión, el transporte público manifiesta relaciones sociales las cuales reflejan la desigualdad de género con una desventaja para el sexo femenino.

Martínez (2018) realizó la investigación titulada “Acoso sexual callejero: prevalencia y actitudes en la población universitaria”, publicada por la Universidad de Salamanca, España, su objetivo es que el acoso sexual

callejero se da en diferentes géneros. El método consignado en la investigación es cuantitativo. El resultado de muestra fue 312 casos, de los cuales el 79.8% se declara heterosexual, mientras que un 15,7% era bisexual; es conocer la prevalencia que los estudiantes de la Universidad de Salamanca son víctimas y victimarios de acoso sexual callejero y su relación con el sexismo y las actitudes hacia estas prácticas. En conclusión, en cuanto a la igualdad en la sociedad actual, se ve retrasadas, por eso la valoración de efecto emocional, cognitivo y conductual influye a la ideología y las habilidades de afrontarlas en respuesta del acoso.

Ramírez (2017), realizó la investigación titulada “Propuesta de derogación del artículo 269 del Código Penal Vigente en el estado de México, dada la paridad de elementos de los tipos Penales entre Hostigamiento sexual y acoso sexual.” publicado por la Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca, México, tiene objetivo diferenciar el hostigamiento y acoso sexual. El método consignado en la investigación se aplica correlacional. Como resultado en su investigación se concluye que existe una igualdad de género en cuanto a los elementos que integran en la conducta y el bien jurídico tutelado. En conclusión, el Estado como soberano, debe aplicar normas que especifiquen entre hostigamiento y acoso sexual, ya que tiene diferentes conceptos la cual la pena no sería igual.

### *Antecedentes Nacionales*

Medina (2020), nos señala en su tesis “Acoso sexual callejero en instituciones educativas de la Provincia del Santa, 2019”, que tiene como objetivo principal determinar el acoso sexual callejero en estudiantes de educación secundaria de la I.E.P Newtgn College y la I.E.P Ramón Castilla



de la provincia del Santa, en el año 2019; es una investigación cuantitativa, con diseño descriptivo – comparativo. La población estuvo conformada por 212 estudiantes de la I.E.P Newtgn College y por 160 alumnos de la I.E. Ramón Castilla; se usó como instrumento el cuestionario de 13 preguntas y el resultado fue que el nivel de acoso sexual callejero en la I.E. Newtgn College es de nivel bajo (25,2%) y en la I.E. Ramón Castilla es de nivel bajo (21,1%), se concluye que tanto la institución educativa privada y pública cuentan con un nivel de acoso sexual bajo.

De igual forma; Santos (2020) en su tesis titulada “Nunca más tendrán la comodidad de nuestro silencio: Análisis de la respuesta institucional de la PUCP ante casos de acoso sexual”, su objetivo determinar si la contestación manifestada por la PUCP referente a los casos de acoso sexual se suscriben dentro de los parámetros enunciados en el marco jurídico internacional de los Derechos Humanos en los casos de violencia de género y acoso sexual. La presente ha sido trabajada mediante análisis jurídico e interpretativo de la legislación internacional y nacional. Asimismo, concluye en que la universidad no cumple con el marco internacional sobre los derechos humanos, dado que no ha implementado medidas que erradiquen el acoso sexual en la universidad pese a que se ha visualizado la gran problemática que padecen los estudiantes especialmente las mujeres.

Flores (2020), nos manifiesta en su tesis “Análisis jurídico entorno al acoso laboral como factor determinante en la disminución de la productividad empresarial en el Perú”, el objetivo de la presente es analizar la normativa nacional e internacional sobre el acoso laboral y los derechos de los trabajadores. El tipo de investigación es de naturaleza descriptiva –

explicativa, ya que se ha estudiado a profundidad los antecedentes normativos; respecto a la población y muestra se encuentra centrado en las normativas nacionales, y la utilización de encuestas a 20 trabajadores. La presente concluye en que el Estado no ha creado adecuadas políticas públicas para poder erradicar el delito de acoso en los centros laborales, debido a que se evidencia como los trabajadores acosados han sufrido daños morales; por ello el Estado debe de implementar medidas para eliminar esta problemática y hacer respetar los derechos humanos.

Zeña, (2019) realizó la investigación titulada “El efecto jurídico del artículo 176-B del código penal sobre la protección de menores de 14 años frente al acoso sexual”. El autor realiza un análisis jurídico de cómo afecta que no exista una normativa que tutele los derechos de los menores, que son víctimas de acoso sexual. Los métodos utilizados en la presente son: exegético jurídico, hipotético deductivo, sistemático jurídico e inductivo; estos permitirán justificar la creación del tipo penal referido al delito de acoso sexual para las víctimas menores de 14 años. Como resultado de su investigación, concluye que los menores de 14 años son posibles de ser víctimas del delito de acoso sexual, debido a que la norma actual limita la edad al tipificarla, es por ello que los legisladores deben de promulgar una normativa referida específicamente al acoso sexual en agravio de los menores.

Condo (2019), realizó una investigación titulada “Incorporación Del Delito de acoso sexual en el Código Penal. Lima 2018”, el autor plantea como objetivo determinar cómo la incorporación del delito de acoso sexual en el Código Penal será de gran importancia para sancionar al agresor, debido a

que este actuar ilícito perjudica los derechos de la víctima esto a causa de que no existe un tipo penal que los proteja. El presente trabajo es de enfoque cualitativo, mediante encuestas y entrevistas a abogados conocedores de la materia estudiada. El trabajo concluye en que, la incorporación del delito de acoso sexual al sistema jurídico penal es muy importante dado que sancionara la conducta ilícita mediante un proceso judicial que conllevara a dictar una pena; y los organismos jurisdiccionales deberán de reforzar el sistema normativo en torno a este delito.

En la tesis titulada, “Espacios públicos y el acoso sexual femenino en el Distrito de Huacho - 2018”, de Pérez (2019), indica como objetivo determinar la relación que existe entre los espacios públicos y el acoso sexual femenino, en el distrito de huacho 2018. El método de la población de estudio fueron 149 personas del sexo femenino de las diferentes calles del distrito de Huacho seleccionados mediante el muestreo probabilístico utilizando el instrumento de medición de actitudes de escala de Likert. El resultado se puede evidenciar estadísticamente que existe una relación directa y significativa entre espacios públicos y el acoso sexual femenino callejero. En conclusión, existe una clara relación entre los espacios públicos y el acoso sexual femenino en el distrito de Huacho 2018.

De igual importancia; Huaman y Beltran (2019) en su tesis titulada “Acoso sexual y desempeño laboral en los trabajadores de la empresa la Venturosa del distrito de Surco 2019”, los autores indicaron como objetivo principal, la existencia de relación entre el acoso sexual y el desempeño laboral en los trabajadores de la empresa La Venturosa del distrito de Surco; en la presente se usó el método científico, general y descriptivo, su población

estuvo conformada por 70 trabajadores, quienes realizaron una encuesta que constaba de 30 ítems. Se concluye que, existe relación entre acoso sexual y desempeño laboral en los trabajadores de la empresa; es por este motivo que dicha tesis se debe de tomar como muestra de que los trabajadores padecen de dicha problemática y deben de buscar maneras de erradicarlo, de tal manera que los colaboradores desarrollaran sus funciones en un ambiente favorable y sano.

Tribeños, G. (2019), en su investigación “Acoso sexual en los espacios públicos percibido por las mujeres que laboran en la Municipalidad de la provincia de Sihuas, periodo febrero 2019”, señala como objetivo conocer la manifestación del acoso sexual en espacios públicos percibido por las mujeres que laboran en la Municipalidad de la Provincia de Sihuas. Su investigación es de tipo descriptiva y con enfoque cuantitativo; su población está conformada por 40 trabajadoras entre las edades de 20 a 40 años, que laboraron en el periodo del mes de febrero del 2019. Se concluye que, el acoso sexual en espacios públicos que perciben las mujeres que trabajan en la Municipalidad de la Provincia de Sihuas es de un 53% en un nivel medio, debido a que la sociedad en la cual habitan es machista, irrespetando a las mujeres por el simple hecho de serlo, además minimizan las funciones que desarrollan, ya que se creen superiores a ellas.

Serrano (2018) realizó una investigación titulada “Acoso sexual callejero en mujeres de una institución privada y una institución pública, Lambayeque, 2018”, el autor planteo como objetivo determinar si existe diferencia significativa respecto al acoso sexual callejero sufrido por mujeres de una institución privada y de una institución pública. Dicha tesis es de tipo

cuantitativo, descriptivo-comparativo, con un diseño no experimental de corte transeccional; además se trabajó con una muestra no probabilística de un total de 200 mujeres jóvenes pertenecientes un 50% a una universidad privada y, 50% de una universidad pública. Se obtuvo como resultado, que las mujeres de la institución privada han padecido mayor acoso en las calles; de igual manera, se concluye que las todas las participantes de esta investigación sufrieron acoso sexual callejero alguna vez en sus vidas.

De igual forma; Arce, Tarrillo, y Zavala (2017), en su tesis “La protección de las mujeres adolescentes y el acoso sexual, Puente Piedra 2013”, su objetivo fue establecer la relación entre la protección de las mujeres adolescentes y el acoso sexual. El método que usaron fue descriptivo, de estudio cuantitativo y básica. Su población estuvo conformada por 120 personas, comprendidas por 11 jueces, 15 fiscales, 25 operadores jurídicos y 69 abogados en el Distrito de Puente Piedra. Se obtuvo como resultado que la mayoría de los participantes cuentan con la impresión de que si existe una relación considerable entre ambas variables; es por ello que se debe de brindar una mayor protección a las menores de edad para no menoscabar su desarrollo cotidiano.

Asimismo, el artículo científico que tiene como título, “Precedencia de la tipificación del acoso sexual de acuerdo a los elementos objetivos del delito: distrito fiscal de Huaura (2012-2015)”, de Arrascue (2015), el propósito es identificar los elementos objetivos que sustentan la procedencia de la tipificación del acoso sexual. La metodología diseño no experimental, población de 114 personas, técnicas de encuesta y muestreo. Los resultados manifiestan, que se lograría la protección plena de la no vulneración de la

libertad sexual, personal y mental en concordancia con los sucesos facticos actuales que permitan precisar los procedimientos surgidos de su regulación analizando el resultado de la legislación comparada.

### **1.1.3 Bases teóricas**

#### **Definición de acoso sexual**

Para comenzar; debemos de tener claro de dónde surge el termino de acoso sexual; Baker (2007) nos manifiesta que, proviene desde los años setenta en donde un grupo feminista americano dado a las altas tasas de acoso sexual laboral, sufrido por las mujeres, decidieron formaron un movimiento social; en el cual examinaron varios conceptos que circunscriba los actos de abuso sexual como también los comportamientos sutiles que provienen de este; de esta manera podemos alegar que, el delito de acoso sexual es una violencia de tipo sexual que transgrede los derechos fundamentales de las víctimas; asimismo, dado al daño realizado al sujeto pasivo, evitara que este pueda actuar de manera libre a causa del daño psicológico, moral o físico efectuado por el acosador.

De la misma forma; Peña (2017) nos dice, que se suele denominar al acoso sexual, a aquellas que formas de presión sexual que se dan en determinados ámbitos, en los que se desarrolla relaciones de preeminencia implícitas (trabajo, colegio, universidad, etc.), y que genera como consecuencia que el sujeto pasivo se vea compelido a tolerar presiones, para permanecer o progresar en dichos ámbitos. El Comercio (2019), nos da a conocer que aproximadamente cada día se realizan 42 denuncias por delitos de naturaleza sexual como es el acoso sexual específicamente a mujeres y a menores de edad, y puntualiza que según a las estadísticas policiales, los casos de este hecho punible son realizados por personas que conocen y forman parte de su círculo más cercano de la víctima.

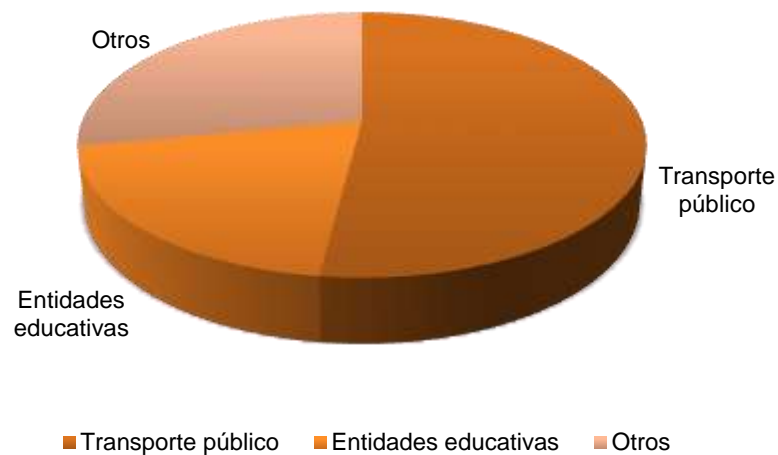
De igual manera; García (2018) afirma que el acoso sexual posee carácter sexual, como contacto físico e insinuaciones, determinando tocamientos indebidos, actuando de manera horizontal, que no es deseado y resulta ofensivo para quien lo reciba, algunas conductas pueden constituir en realizar silbidos, miradas incómodas, gestos de connotación sexual, expresar chistes sexuales molestos, abrazos y besos no deseados. Estos tipos de comportamientos están dirigidos a la víctima afectando directamente su entorno personal.

Por otro lado, Villanueva (2019) define que el acoso sexual, es un objetivo de conseguir un triunfo en la competencia masculina por conquistar alumnas, de manera directa e indirecta, base de silbidos, comentarios sexuales, hostigamiento sexual (con insinuaciones inapropiadas, sean verbales o físicas) y tocamientos inapropiados, basándose de formas de discriminación para llegar su objetivo. Del mismo sentido, La Razón (2021) nos informa que el “child grooming” en la actualidad, es una práctica habitual mediante el cual los agresores buscan maneras de tener contacto con sus víctimas menores de edad por medio de las redes sociales.

Es menester señalar, lo que nos manifiestan Villa y Tumul (2019); quienes señalan que dos de los elementos importantes que posee el delito de acoso sexual es el no consentimiento por parte de la víctima, y además que los actos de connotación sexual realizados sean realizados de manera recurrente. Además, que este tipo penal transgrede los derechos a la libertad e integridad. De igual forma, Salvador (2019), nos indica que poseen dos características principales, la primera que los actos de índole sexual realizados a la víctima deben de ser de manera reiterada o puede darse el caso que vuelva a ocurrir otra vez; y la segunda, que exista un poder entre el acosador y la acosada.

Mejía y Quevedo (2019), realizaron su estudio con el objetivo de conocer y analizar cuáles son los lugares públicos donde las mujeres colombianas han sufrido alguna vez acoso sexual.

**Figura 1.**  
**LUGARES COMUNES CON MAYOR INCIDENCIA DE ACOSO SEXUAL**



**Elaboración:** Propia

**Nota:** Por lo visualizado, el lugar donde más se realiza el acto ilícito como es el acoso sexual, es en el transporte público esto dado a que las mujeres tienen la necesidad de movilizarse para que realicen sus actividades del día a día; en segundo lugar, se encuentran las entidades educativas como las universidades y colegios, lo mencionado debido a que las autoridades educativas no buscan mecanismos para erradicarlo, ni imponen sanciones a las personas que realizan actos de connotación sexual; y en tercer lugar, se sitúa otros que se centran en los lugares como las calles y parques.

### **Evolución Histórica del tipo penal de Acoso Sexual en Perú**

La Constitución Política del Perú nos señala en su artículo 2 inciso 1; *“toda persona tiene derecho a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”*; es decir que el individuo tiene el derecho a desarrollarse



libremente en su vida cotidiana sin que otra persona cause algún perjuicio sobre ella; cabe indicar que, los mencionados derechos son aquellos que son transgredidos por los acosadores sexuales dado que al realizar estos actos perjudica su vida y su desenvolvimiento en el ámbito social.

El día 05 de marzo del año 2015 el parlamento aprobó el proyecto de Ley N° 30314 - Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos, en su artículo 1 indica que, *“El objeto prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres”*, además el artículo 2 señala el ámbito para su aplicación, *“La presente Ley se aplica en espacios públicos que comprenden toda superficie de uso público conformado por vías públicas y zonas de recreación pública”*; asimismo, para que se configure el ilícito, la víctima debe de haber sufrido actos de connotación sexual y que esta no haya expresado su consentimiento; vulnerando así sus derechos fundamentales tales como la libertad, integridad y el libre tránsito. Consideramos que, el presente fue importante dado que exigía a que las ciudades desarrollen ordenanzas para erradicar el acoso sexual.

Es imprescindible señalar que el acoso sexual, fue en un inicio tutelado en el Ley N° 27942 - Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, la cual buscaba que los actos de connotación sexual en el ámbito laboral sean sancionados mediante el ámbito administrativo y la víctima solo sea indemnizada por el daño causado por el agresor. Años posteriores; dado a la alta tasa de las víctimas de este delito; y debido a que la ley existente no cubría con proteger a las víctimas de esta problemática ya que solo tutelaba a estas, en el ámbito laboral; mas no en los espacios públicos, medios digitales, centros educativos y en un entorno familiar; el legislador, el día 12 de setiembre del año 2018, se promulga el Decreto

Legislativo N° 1410 con la finalidad de que se incorpore el tipo penal de acoso sexual en el Código Penal del Perú suscrito en el artículo 176-B *“El que, de cualquier forma, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona, sin el consentimiento de esta, para llevar a cabo actos de connotación sexual, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de cinco años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36. Igual pena se aplica a quien realiza la misma conducta valiéndose del uso de cualquier tecnología de la información o de la comunicación”*. Cabe señalar; que existen grandes cambios gracias a la promulgación del decreto mencionado dado que, en la Ley N° 27942 se configuraba el delito de hostigamiento sexual cuando el agresor realiza de manera reitera el acto ilícito; a diferencia del decreto legislativo que, menciona que el delito se efectuara por un solo acto sexual realizada a la víctima, por tal motivo el acosador podrá ser juzgado con una pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 5 años e inhabilitación, y si concurre con alguna de sus agravantes la pena no será menor de 4 ni mayor de 8 años e inhabilitación.

Es importante señalar que el Perú cuenta con un Observatorio del Plan Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar; el cual fue aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2016 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la finalidad de dicha norma es realizar un Plan Operativo Bianual por parte de las entidades públicas que forman parte del sistema. Según consta en el Informe de evaluación de cierre al 2019 del “Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021; el Ministerio del Interior desarrollo dos campañas con la finalidad de prevenir el delito de acoso sexual en los espacios públicos; esto mediante la distribución de material referente a la

problemática; asimismo, se contó con la asistencia técnica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con el objetivo de que los gobiernos regionales y municipales elaboren y aprueben ordenanzas referidas al acoso sexual; dicha asistencia fue concedida a 65 representantes de 47 gobiernos locales de Lima, Callao, Ucayali, Arequipa, Piura, Abancay y Tumbes. Por lo manifestado; podemos decir que las entidades del estado están preocupándose por el delito de acosos sexual, esto mediante la implementación de acciones para prevenirlo.

### Formas de acoso sexual

Cabe precisar que la Organización Mundial de la Salud (2019), refiere que la forma directa al acoso sexual y a la violencia de género, se pueden categorizan mediante las prácticas sociales y conductas, aunque parcialmente normalizadas en la sociedad permiten darle una definición:

**Tabla N° 1:**

*Tipos de Acoso Sexual*

Tipos de prácticas definidas como Acoso Sexual	Prácticas sociales que la representan
Manifestación presencial no verbal	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sonidos relacionados a la actividad sexual, silbidos.</li> <li>• Gestos faciales con un carácter sexuales.</li> <li>• Mirada sugestiva y persistente con carácter sexual.</li> </ul>
Manifestación presencial verbal	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comentarios referidos al cuerpo, apariencia o ciclo reproductivo de la persona.</li> <li>• Bromas, palabras inapropiadas sobre el aspecto físico, o comentarios humillantes.</li> </ul>
Ofrecimientos, amenazas o extorsión	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Uso de la autoridad y poder en el lugar de trabajo, estudio para otorgar ganancias económicas, materiales, ponderales a cambio de favores sexuales (mayor sueldo, mejora del puesto de trabajo, notas aprobatorias, pasar el curso).</li> <li>• Exigir tiempo privado con la víctima sin ser necesarias.</li> <li>• Insinuaciones de origen sexual.</li> <li>• Amenazas luego de que las propuestas sexuales no hayan sido aceptadas.</li> </ul>

Manifestaciones digitales	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Correos o mensajes de índole sexual, fotografías con contenido sexual, bromas, llamadas persistentes.</li> <li>• Amenazar con difundir información, fotos, videos o rumores sexuales de la víctima.</li> <li>• Obligar a observar pornografía.</li> </ul>
Manifestaciones físicas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Toqueteo sexual hacia la mujer.</li> <li>• Contacto físico, abrazos, besos, intento de besar, acercamientos y arrinconamientos no consentidos.</li> <li>• Persecución a la víctima.</li> </ul>
De gravedad	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Obligar al exhibicionismo</li> <li>• Abuso sexual (genitales de la víctima se ven afectado incluso si no existe contacto corporal).</li> <li>• Intentar forzar una relación sexual</li> <li>• Obligar relaciones sexuales con una tercera persona.</li> <li>• Violación</li> </ul>

**Fuentes:** Organización Mundial de la Salud (2019)

**Elaboración:** Propia

Por otro lado, Ibáñez, Lezaun, Serrano y Martínez (2007), nos indican que la situación que se producen comportamiento no deseado esto se constituye en acciones.

- Acción física: como violencia física, tocamientos o acercamientos innecesarios;
- Acción verbal: como comentarios y preguntas sobre el aspecto, y
- Acción no verbal: como silbidos, gestos de connotación sexual o exposición de objetos pornográficos.

Respecto a la acción verbal, el Ministerio de Igualdad de España (2021), nos manifiesta otros tipos de conductas como las invitaciones persistentes pese a que la víctima lo haya rechazado, invitaciones con el fin de concretar encuentros sexuales, y formas obscenas para comunicarse con otras personas.

Cuenca (2017), establece que es un comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto, de atentar contra la dignidad de una persona. Similar posición posee Jiménez (2017), quien indica que existen tres maneras de los requerimientos de índole sexual como es la verbal

(piropos, chistes obscenos, insinuaciones y entre otras), no verbal (gestos sexuales, exhibición de imágenes obscenas, y otras figuras) y la física (formas de contacto en el cual la víctima no manifiesta su consentimiento).

### **Tipos de Acosadores Sexuales**

Mientras tanto, según Fierro, (2016), afirma que el acosador no nace si no se forma en la perspectiva de la sociedad ayudado de esta también, el acosador sexual, es poyado por la doble moral que existe frente a la aceptación de los más bajos instintos que tiene el individuo frente a una víctima ya sea mujer u hombre. En esa línea, según Abarca citado por Fierro (2016), refiere los siguientes tipos de acosadores sexuales:

- Acosador ocasional: Es el sujeto que aprovecha una circunstancia para hacer mofa de comentarios u hostigamientos sexuales frente a una mujer esporádicamente.
- Acosador habitual: Es el individuo que en su comportamiento está presente el corte sexual, en su formación educativa, familiar, donde falta valores, empatía.
- Acosador constitucional: es un tipo de individuo que posee alteraciones sexuales en su comportamiento y solo lo puede exteriorizar satisfaciendo en una aberrante conducta frente a la violencia sexual bajo su condición de agresor. Este tipo de individuos es un acosador sexual en potencia.
- El acosador habitual y constitucional: En estas características se encuentran sujetos socialmente peligrosos como los que hacen de la violencia su ritmo de vida, donde permiten ya hasta violaciones, donde en estas situaciones el estado toma medidas preventivas.

Diferente es la posición de la Asociación Terrogeno (2017), que manifiesta que no existe un perfil específico para reconocer a un acosador, y que los perfiles pueden ser los siguientes:

- Pueden ser hombres casados, con pareja estable e hijos, quienes señalan que su vida amorosa no es estable o que suelen existir problemas de manera imprevista.
- Ocupan un cargo superior a la víctima, o son los trabajadores de confianza de la empresa.
- Es una persona fría o se cree una persona inmune.
- No acepta un no por respuesta, y si no consigue lo que desea toma represalias.
- Es machista y sexista, se cree superior a las mujeres y desmerece los logros realizados.

Por ello García (s.f), nos señala respecto al cargo superior a la víctima que el acoso laboral es una práctica evidenciada por la sociedad, los centros de trabajo y de los legisladores; estos actos ilícitos traen como efecto que las victimas puedan padecer de enfermedades psicológicas, desmotivación laboral y un daño a su propia reputación.

Además, la Procuraduría General de la Nación de Colombia (2019), manifiesta que aquellas expresiones de acoso sexual se convierten en una forma de violencia sexual, por lo cual conlleva a que las personas acosadas sientan afectadas su libertad, formación y además su integridad sexual.

## **1.2 Formulación del problema**

### **Pregunta general**

¿Cuáles son los aspectos del delito de acoso sexual en un análisis comparativo entre la legislación peruana e hispanoamericana, 2021?

### **Preguntas específicas**

- a) ¿Cómo se demostraría probatoriamente el delito de acoso sexual en la legislación peruana e hispanoamericana?
- b) ¿Cuáles son las características del perfil del acosador sexual en la legislación peruana e hispanoamericana?
- c) ¿Cuál es la tipificación del acoso sexual en la legislación peruana e hispanoamericana?
- d) ¿Cómo se brinda protección a los menores de edad respecto al delito de acoso sexual en la legislación peruana e hispanoamericana?
- e) ¿Cuáles son las formas de acoso sexual en la legislación peruana e hispanoamericana?
- f) ¿Cuáles son los derechos fundamentales que se vulneran respecto al acoso sexual en la legislación peruana e hispanoamericana?

## **1.3. Objetivos**

### **1.3.1. Objetivo general**

Determinar los aspectos del delito de acoso sexual en un análisis comparativo entre la legislación peruana e hispanoamericana, 2021.

### **1.3.2. Objetivos específicos**

- a) Precisar si se puede demostrar probatoriamente el delito de acoso sexual en la legislación peruana e hispanoamericana.
- b) Especificar las características del perfil del acosador sexual en la legislación peruana e hispanoamericana.

- c) Definir la tipificación del acoso sexual en la legislación peruana e hispanoamericana.
- d) Precisar si se brinda protección a los menores de edad respecto al delito de acoso sexual en la legislación peruana e hispanoamericana.
- e) Analizar las formas de acoso sexual en la legislación peruana e hispanoamericana.
- f) Determinar qué derechos fundamentales se vulneran respecto al acoso sexual en la legislación peruana e hispanoamericana.

#### **1.4. Hipótesis**

##### **1.4.1. Hipótesis general**

Existen aspectos del delito de acoso sexual en un análisis comparativo entre la legislación peruana e hispanoamericana, 2021.

##### **1.4.2. Hipótesis específicas**

- a) Probatoriamente se puede demostrar el delito de acoso sexual en la legislación peruana e hispanoamericana
- b) El perfil del acosador sexual en la legislación peruana e hispanoamericana son similares.
- c) La tipificación del delito de acoso sexual en la legislación peruana e hispanoamericana no es efectiva debido a que los servidores públicos, no determinan una sentencia firme.
- d) La legislación peruana no brinda protección efectiva a los menores de edad respecto al delito de acoso sexual debido a la limitación de edad en su tipificación a comparación de la legislación hispanoamericana.



- e) Las formas de acoso sexual en la legislación peruana e hispanoamericana, presentes en el acto ilícito son las manifestaciones físicas y digitales.
- f) Los derechos fundamentales que se vulneran respecto al acoso sexual en la legislación peruana e hispanoamericana, es el derecho a la dignidad e integridad.

### 1.5. Justificación

El acoso sexual es un problema que a través de los tiempos se ido generalizando, en estos últimos tiempos de gobierno se ha establecido normas que regula las agresiones sexuales mediante el Decreto Legislativo 1410 que tiene como finalidad la protección a las personas en su intimidad .Cabe resaltar que este problema social aún está presente, por ello al realizar esta investigación de comparar la legislación Latinoamérica e Hispanoamérica podemos conocer que existen normas que respalda a las personas que sufren de acoso sexual , pero con una legislación diferente o similar (elemento subjetivo, elemento objetivo y elemento normativo). Por otro lado, desde punto de vista teórica esta investigación aportara y contribuirá a conocer y fortalecer la tipificación del delito de acoso sexual, ya que en el Lima solo hay una sentencia firme del año 2019, asimismo se planteó alternativas de solución, además de ayudar a quienes la revisen a interesarse en el tema y desarrollar posteriores investigaciones. Finalmente, si bien es cierto, este estudio no conllevará a la extinción de este problema social, pero puede que las personas naturales, jurídicas y sobre todo las mujeres reconozcan la normativa del delito de acoso sexual, ya que es un problema que no puede pasar desapercibido.

## CAPÍTULO II. MÉTODO

### 2.1. Tipo de investigación

#### **Enfoque:**

El tipo de Investigación que tiene esta tesis es en base a una investigación cualitativa, debido a que se busca analizar realidades subjetivas respecto a una comparación de acoso sexual en la legislación peruana e Hispanoamericana, 2021.

La metodología cualitativa, permitió comprender como los integrantes de una investigación aprecian los acontecimientos o sucesos (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.381).

Asimismo, Vera (2008). define como el estudio de la calidad de acciones, relaciones, argumentos, medios, e instrumentos en una situación de problema. La cual se busca lograr una descripción holística, esto es que pretende examinar rigurosamente al detalle o actividad en particular.

#### **Finalidad:**

Hernández (2014), en su libro titulado “Metodología de la investigación” nos presenta una clasificación de los diseños básicos de la investigación cualitativa: a) teoría fundamentada, b) diseños etnográficos, c) diseños narrativos, d) diseños fenomenológicos, e) diseños de investigación-acción y g) estudios de caso cualitativos. En consecuencia, se considerará para la investigación la teoría fundamentada, porque es el Tipo que más se adapta a nuestro objeto de investigación.

#### **Diseño:**

Además, según Hernández, Fernández y Baptista (2014) su tipo es descriptivo-comparativo; descriptivo porque tuvo el objetivo de indagar la incidencia de modalidades o niveles de una en una población y comparativo porque buscó determinar el nivel de comparación existente entre dos grupos. Cabe precisar que el

trabajo de investigación se basa a la descripción de un análisis comparativo de la legislación peruana e Hispanoamericana del año 2021.

## **2.2. Población y muestra**

### **Población**

De acuerdo a Tamayo y Tamayo (1997), la población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación. Para la presente investigación estuvo constituida por siete legislaciones y siete jurisprudencias (Perú, Colombia, México, España, Chile, Ecuador y Argentina) de acoso sexual en la legislación peruana e Hispanoamericana, 2021.

### **Muestra**

Para efectos de la investigación se utilizó una muestra de cuatro legislaciones (Perú, Colombia, España, Ecuador) y cuatro jurisprudencias (Perú, Colombia, España, Ecuador) de acoso sexual en la legislación peruana e Hispanoamericana, 2021.

López (2004), la muestra es un subconjunto de una población en donde se realizará la investigación, se característica más importante es la representatividad, es decir, que sea una parte típica de la población en la o las características que son relevantes para la investigación.

## **2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos**

Las técnicas e instrumento de recopilación de la información fueron utilizados en el desarrollo de la presente investigación fueron los siguientes:

### **2.3.1 Técnicas**

- Análisis documental

(Carrasco, 2006, p.275), se enfoca en la recolección de material relevante al tema cuya información sobre sucesos, cifras, hechos, etc., por medio de

trabajos ya realizados en libros, tesis, revistas, apoyen al sustento en la presente investigación.

- Estudio bibliográfico

Según Sabino (2006) menciona, que se debe tomar una porción de universo el cual represente su totalidad, en el presente caso considerando un estudio bibliográfico donde las partes del todo están relacionados con numerosas disposiciones legales y jurisprudencias.

### **2.3.2 Instrumentos**

En la presente investigación, se presenta aspectos puntuales como:

- Guía de análisis de documental: para extraer información de artículos, normas entre otros, respecto al tema de investigación.
- Ficha textual: para extraer información del texto original, es decir de forma literal, sin ninguna alteración o contenido que están relacionado directamente al acoso sexual frente a la legislación peruana e hispanoamericana.
- Esquema de información: la información obtenida será analizada y organizada mediante tablas y cuadros para fácil entendimiento, se emplea este instrumento ya que la información referida concierne a legislaciones y jurisprudencias, tiene como finalidad conservar la información más relevante que procesara la investigación.

Cohen (1990) lo importante es la selección de los instrumentos que mejor cuadren con el tipo de información que se desea reunir. Tales ventajas y dificultades deben estar en relación además con los objetivos, recursos y población investigados.

## **2.4. Procedimientos de investigación**

### **2.4.1 Procedimientos de recolección de datos**

La información obtenida mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos antes indicadas, recurriendo a los informantes o fuentes se utilizó investigaciones que

hagan referencias al tema principal El Acoso sexual en Latinoamericana. Para ello seguimos la siguiente secuencia del procedimiento de recolección de documentación respectiva: I) Definición de medios o fuentes de investigación, se basa en datos internacionales y nacionales como: Google Académico, Repositorio de Universidades, Legislación Peruana, Colombia, España y Ecuador correspondiente al Acoso Sexual; II) Se analizarán cinco legislación y jurisprudencia, una vez obtenida estas se procedió a redactar los resultados de manera cualitativa, utilizando el software Word 2019, que permitió sintetizar la información para su redacción como resultado de la presente investigación.; y III) Con los documentos obtenidos se realizara esquemas de información, es decir se presentarán organizadores visuales que proporcionen un entendimiento gráfico.

La recolección de datos se encarga de explicar el lugar, las condiciones y procedimientos a seguir durante la investigación. Utilizando lecturas y el análisis de documentos, dependiendo del tipo de investigación y problemática que se realice. (Tamayo, 2015, p.186-187).

#### **2.4.2 Procedimientos de análisis de datos**

Para realizar la recolección de datos y por ende dar respuesta a los planteamientos señalados en el presente trabajo de investigación, con el tipo descriptivo-comparativo, realizamos análisis de similitudes y diferencias en el accionar de las legislaciones de Acoso Sexual de Perú, Colombia, España y Ecuador.

Por ello es considerado de enfoque cualitativo, la descripción y la evaluación de respuestas, por tratarse de un proceso inductivo, se fundamenta con el objetivo de explicarlas, tiene amplia información interpretativa y el contexto del fenómeno (Gómez, 2012). El método inductivo nos ha ayudado a analizar el contexto del acoso

sexual; gracias a esta información recabada por dicho método hemos podido determinar la hipótesis y la elaboración de conclusiones.

## **2.5. Aspectos éticos**

En la presente investigación se respeta los aspectos éticos de originalidad y confidencialidad de la información recopilada a través del instrumento de recopilación de información. Asimismo, se respetarán los procedimientos del método científico y las normas de escritura APA.

### CAPÍTULO III. RESULTADOS

En el siguiente capítulo se muestra los resultados que se obtuvieron con la aplicación de técnicas de investigación, tales como, análisis documental y estudio bibliográfico; conforme se detalla a continuación:

**Resultados sobre el objetivo específico N°1: “Precisar si se puede demostrar probatoriamente el delito de acoso sexual en la legislación peruana e hispanoamericana”.**

**Tabla 2**  
*Medios Probatorios*

País	Elementos de Convicción
<b>Perú</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Prueba Testimonial</li> <li>- Mensajes de Datos, Prueba digitales y Pantallazos.</li> <li>- Psicología</li> </ul>
<b>Ecuador</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Prueba Testimonial</li> </ul>
<b>España</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Prueba Testimonial</li> <li>- Mensajes de Datos, Prueba digitales y Pantallazos.</li> <li>- Psicología</li> </ul>
<b>Colombia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Prueba Testimonial</li> <li>- Mensajes de Datos, Prueba digitales y Pantallazos</li> <li>- Psicología</li> </ul>

**Fuente:** Análisis Jurisprudencial

**Elaboración:** Propia

**Descripción:** De acuerdo al resultado obtenido se determina que Perú, Colombia y España tienen elementos probatorios como: Prueba Testimonial, Mensajes de datos, Psicología, Prueba digitales y Pantallazos; en cambio Ecuador se basa en Prueba Testimonial.

**Resultados sobre el objetivo específico N°2: “Especificar las características del perfil del acosador sexual en la legislación peruana e hispanoamericana”.**

**Tabla 3**  
*El perfil del Acosador*

País	Perfil del acosador
<b>Perú</b>	- La realización de insinuaciones y requerimientos obscenos de naturaleza sexual.
<b>Ecuador</b>	- Cargo Superior o manifestación de jerarquía. - La realización de insinuaciones y requerimientos obscenos de naturaleza sexual.
<b>España</b>	- Cargo Superior o manifestación de jerarquía - La realización de insinuaciones y requerimientos obscenos de naturaleza sexual.
<b>Colombia</b>	- Cargo Superior o manifestación de jerarquía - La realización de insinuaciones y requerimientos obscenos de naturaleza sexual.

**Fuente:** Análisis Jurisprudencial

**Elaboración:** Propia

**Descripción:** De acuerdo al resultado obtenido se determina que Perú tiene como perfil acosador la realización de insinuaciones y requerimientos obscenos de naturaleza sexual; en cambio Ecuador, España y Colombia deben tener un cargo Superior o jerárquico, y también la realización de insinuaciones y requerimientos obscenos de naturaleza sexual.

**Resultados sobre el objetivo específico N°3: “Definir la tipificación del acoso sexual en la legislación peruana e hispanoamericana”.**

**Tabla 4**  
*Perú: Tipificación del delito acoso sexual*

País	Elementos Normativos	Elementos objetivos	Elementos subjetivos
	Tipificación	Bien Jurídico Protegido	Dolo en el delito de Acoso Sexual



<p><b>Perú</b></p>	<p>El artículo 176-B del Código Penal, señala respecto del acoso sexual que: <i>“Aquel sujeto que, de cualquier forma, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con otra persona, sin el consentimiento de esta, para realizar actos que tengan alguna connotación sexual, será sancionado con una pena privativa de la libertad no menor de 03 ni mayor de 05 años, así como, inhabilitación.”</i></p> <p><i>Igual pena se aplica a quien realiza la misma conducta valiéndose del uso de cualquier tecnología de la información o de la comunicación.</i></p> <p><i>La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36, si concurre alguna de las circunstancias agravantes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. La víctima es persona adulta mayor, se encuentra en estado de gestación o es persona con discapacidad.</i></li> <li><i>2. La víctima y el agente tienen o han tenido una relación de pareja, son o han sido convivientes o cónyuges, tienen vínculo parental hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.</i></li> <li><i>3. La víctima habita en el mismo domicilio que el agente o comparten espacios comunes de una misma propiedad.</i></li> <li><i>4. La víctima se encuentra en condición de dependencia o subordinación con respecto al agente.</i></li> <li><i>5. La conducta se lleva a cabo en el marco de una relación laboral, educativa o formativa de la víctima.</i></li> <li><i>6. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años.”</i> </li></ol>	<p>El bien jurídico protegido en el acoso sexual es la libertad sexual, desarrollándose mediante libre autodeterminación en el ámbito sexual (Páucar, 2019).</p> <p><b>El sujeto activo del delito de acoso sexual.</b></p> <p>El sujeto activo del acoso sexual es cualquier persona, sin condición. No se requiere alguna cualidad especial para ser autor; pudiendo manifestarse.</p> <p><b>El sujeto pasivo del delito de acoso sexual.</b></p> <p>El sujeto pasivo de este delito es: La mujer o varón que sufren el interés sexual del acosador</p>	<p>El delito de acoso sexual se realiza de forma dolosa; no existe ninguna modalidad con culpa. para la configuración del acoso sexual es necesario la existencia de plena de su conciencia y de la voluntad del agresor para que se cumpla la estructura correcta del delito (Páucar, 2019).</p>
--------------------	--	---	---

**Fuente:** Legislación Perú.

**Elaboración:** Propia

**Descripción:** De acuerdo al resultado obtenido se puede determinar que el delito de acoso sexual se encuentra tipificado en el artículo 176-B del Código Penal Peruano.

**Tabla 5**  
*Ecuador: Tipificación del delito acoso sexual*

País	Elementos Normativos	Elementos objetivos	Elementos subjetivos
Ecuador	<p><b>Tipificación</b></p> <p>Artículo 166 – Acoso sexual: “ <i>La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaleciendo de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o persona con discapacidad o cuando la persona no pueda comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. La persona que solicite favores de naturaleza sexual que atenten contra la integridad sexual de otra persona, y que no se encuentre previsto en el inciso primero de este artículo, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.</i>”</p>	<p><b>Bien Jurídico Protegido</b></p> <p>Molina (2014) asegura que la integridad sexual es una proyección de la integridad personal referida emocional del individuo.</p> <p><b>El sujeto activo del delito de acoso sexual.</b></p> <p>Puede ser cualquier persona, hombre o mujer, en la medida que nace de una relación delimitada, por la autoridad o superioridad que exige el tipo penal, como lo siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En las relaciones de autoridad laboral, docente, religiosa.</li> <li>- En las relaciones de tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar</li> </ul> <p><b>El sujeto pasivo del delito de acoso sexual.</b></p> <p>Reúne las mismas características y requisitos que el sujeto activo, es decir, cualquier hombre y mujer, estando dentro de la relación jerárquica subordinada, frente al sujeto activo.</p>	<p><b>Dolo en el delito de Acoso Sexual</b></p> <p>El delito de acoso sexual se realiza de forma dolosa; no existe ninguna modalidad con culpa. para la configuración del acoso sexual es necesario la existencia de plena de su conciencia y de la voluntad del agresor para que se cumpla la estructura correcta del delito (Páucar, 2019).</p>

**Fuente:** Legislación Ecuador.

**Elaboración:** Propia

**Descripción:** De acuerdo al resultado obtenido se puede determinar que el delito de acoso sexual se encuentra tipificado en el artículo 166 del Código Orgánico Integral Penal de Ecuador.

**Tabla 6**  
*España: Tipificación del delito acoso sexual*

País	Elementos Normativos	Elementos objetivos	Elementos subjetivos
España	<p><b>Tipificación</b></p> <p>Artículo 184 – Acoso sexual:</p> <p><i>“1. El que solicitare favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios, continuada o habitual, y con tal comportamiento provocare a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante, será castigado, como autor de acoso sexual, con la pena de prisión de tres a cinco meses o multa de seis a 10 meses.</i></p> <p><i>2. Si el culpable de acoso sexual hubiera cometido el hecho prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o jerárquica, o con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que aquélla pueda tener en el ámbito de la indicada relación, la pena será de prisión de cinco a siete meses o multa de 10 a 14 meses.</i></p> <p><i>3. Cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, enfermedad o situación, la pena será de prisión de cinco a siete meses o multa de 10 a 14 meses en los supuestos previstos en el apartado 1, y de prisión de seis meses a un año en</i></p>	<p><b>Bien Jurídico Protegido</b></p> <p>El bien jurídico protegido en el acoso sexual es la libertad sexual, desarrollándose mediante libre autodeterminación en el ámbito sexual (Páucar, 2019).</p> <p><b>El sujeto activo del delito de acoso sexual.</b></p> <p>Puede ser cualquier persona, hombre o mujer, en la medida que nace de una relación delimitada, por la superioridad que exige el tipo penal, como lo siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Posición laboral</li> <li>- En relación con el docente</li> <li>- Prestación de servicio.</li> </ul> <p><b>El sujeto pasivo del delito de acoso sexual.</b></p> <p>Reúne las mismas características y requisitos que el sujeto activo, es decir, cualquier hombre y mujer, estando dentro de la relación jerárquica</p>	<p><b>Dolo en el delito de Acoso Sexual</b></p> <p>El delito de acoso sexual se realiza de forma dolosa; no existe ninguna modalidad con culpa. para la configuración del acoso sexual es necesario la existencia de plena de su conciencia y de la voluntad del agresor para que se cumpla la estructura correcta del delito (Páucar, 2019).</p>

	<i>los supuestos previstos en el apartado 2 de este artículo.”</i>	subordinada, frente al sujeto activo.	
--	--	---------------------------------------	--

**Fuente:** Legislación España.

**Elaboración:** Propia

**Descripción:** De acuerdo al resultado obtenido se puede determinar que el delito de acoso sexual se encuentra tipificado en el artículo 184 de la Legislación Española.

**Tabla 7**  
*Colombia: Tipificación del delito acoso sexual*

País	Elementos Normativos	Elementos objetivos	Elementos subjetivos
Colombia	<p><b>Tipificación</b></p> <p>El artículo 210 A. “<i>El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años</i>”.</p>	<p><b>Bien Jurídico Protegido</b></p> <p>Molina (2014) asegura que la integridad sexual es una proyección de la integridad personal referida emocional del individuo.</p> <p><b>El sujeto activo del delito de acoso sexual.</b></p> <p>Puede ser cualquier persona, hombre o mujer, en la medida que nace de una relación delimitada, por la superioridad que exige el tipo penal, como lo siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En las relaciones de autoridad o de poder.</li> <li>- En relación con la Edad.</li> <li>- En relación con el Sexo.</li> <li>- Posición laboral.</li> <li>- Económico-Social.</li> <li>- Familiar</li> </ul> <p><b>El sujeto pasivo del delito de acoso sexual.</b></p> <p>Reúne las mismas características y requisitos que el sujeto activo, es decir, cualquier hombre y mujer, estando dentro</p>	<p><b>Dolo en el delito de Acoso Sexual</b></p> <p>Terragni (2009) al conceptualizar el dolo, lo define como la idea de conocimiento y voluntad de realizar el hecho a que se refiere el tipo del código penal.</p>

		de la relación jerárquica subordinada, frente al sujeto activo.	
--	--	---	--

**Fuente:** Legislación Colombia.

**Elaboración:** Propia

**Descripción:** De acuerdo al resultado obtenido se puede determinar que el delito de acoso sexual se encuentra tipificado en el artículo 210-A del Código Penal.

**Tabla 8**  
*Jurisprudencia de Perú*

<b>EXPEDIENTE DEL PODER JUDICIAL DEL PERÚ</b>	<b>00958-2019-4-0901-JR-PE-11</b>
<b>DISTRITO JUDICIAL DE PROCEDENCIA</b>	LIMA, Décimo Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.
<b>HECHOS MATERIA DEL PROCESO</b>	Los hechos suscitados se concentraron en el mes de setiembre del año 2018; la menor agraviada de iniciales F.L.L.V., interpone denuncia en contra de Alex Manuel Álvarez Silvera, debido a que el acusado la persiguió, hostigó y asedió, mediante su dispositivo móvil y de manera presencial, lo mencionado fuera realizado de manera reiterativa. La menor indico que el acosador, le solicitaba realizar videollamadas desnudas, y si ella no aceptaba dicho acto; Alex Manuel Álvarez Silvera difundiría en el colegio el colegio de la víctima, las fotos que registro mediante una captura de pantalla en el momento en que la menor mostraba sus pechos mediante una videollamada; de igual forma, el sujeto amenazaba con matarla y matar a su madre.
<b>ARGUMENTOS RELEVANTES</b>	En el presente caso, se manifiesta que el acusado acoso sexualmente de la menor, esto se evidencia mediante las conversaciones de WhatsApp; además, que el autor del delito actuó con dolo esto dado que es una persona instruida, posee capacidad de discernimiento y porque se prueba que cursa estudios universitarios.
<b>ACOSO SEXUAL</b>	El acoso sexual se manifiesta cuando el acosador busca alguna forma para vigilar, perseguir, hostigar, asediar o buscar cualquier manera de tener contacto con la victima; cabe resaltar que no debe de existir consentimiento por la parte del sujeto pasivo; asimismo, es menester señalar que la naturaleza del presente delito es de modo reiterativo o también puede ser llevado a cabo en un solo acto; además, este ilícito penal puede realizarse mediante dispositivos digitales.
<b>SENTENCIA</b>	CONDENA a Alex Manuel Álvarez Silvera, como autor del delito contra la libertad en la modalidad de violación de la libertad sexual en el subtipo de acoso sexual contra la menor de iniciales F.L.L.V. de 16

	años de edad; el juzgado dictó cuatro años y nueve meses de pena privativa de libertad efectiva; la inhabilitación definitiva para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo en cualquier institución de educación básica o superior, pública o privada, o en algún órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación; además, la inhabilitación de prohibición de aproximarse o comunicarse con la menor de edad y sus familiares por el lapso de 10 años; y, el pago de S/ 5,000.00 por concepto de reparación civil a favor de la víctima.
--	--

**Fuente:** Poder Judicial

**Elaboración:** Propia

**Descripción:** De acuerdo al resultado obtenido de la jurisprudencia de nuestro país, fue la primera sentencia condenatoria por el delito de acoso sexual, marcando así un precedente.

**Tabla 9**  
*Jurisprudencia de Ecuador*

<b>CASO GUZMÁN ALBARRACÍN Y OTRAS VS. ECUADOR</b>	
DISTRITO JUDICIAL DE PROCEDENCIA	Corte Interamericana de Derechos Humanos
HECHOS MATERIA DEL PROCESO	Los hechos suscitados se concentraron en el año 2001, cuando Paola tenía 14 años y cursaba el segundo año de educación básica, comenzó a tener problemas con ciertas materias y el Vicerrector del colegio ofreció pasarla de año, con la condición de que mantuviera con él relaciones sexuales. Constan testimonios que el personal del colegio conocía la relación entre ambos y que ella no había sido la única estudiante con la que él había tenido acercamientos de esa índole. El jueves 12 de diciembre de 2002, Paola ingirió unas pastillas, que contienen fósforo blanco. Luego se dirigió al colegio y comunicó a sus compañeras lo que había hecho. En la institución educativa la trasladaron a la enfermería. La madre de la adolescente fue contactada después del mediodía, y logró llegar al colegio cerca de 30 minutos después. Luego trasladó en un taxi a su hija a un hospital, y con posterioridad a una clínica. El 13 de diciembre de 2002 por la mañana Paola murió. Dejó tres cartas. En una de ellas, dirigida al Vicerrector, expresó que se sintió “engañada” por él y que decidió tomar veneno por no poder soportar lo que estaba sufriendo.
ARGUMENTOS RELEVANTES	El 13 de diciembre de 2002 se realizó la diligencia de levantamiento del cadáver de Paola. El 6 de febrero de 2003 se ordenó la detención del Vicerrector y más adelante, el 16 de diciembre del mismo año, su prisión preventiva. No

	<p>obstante, luego de esas fechas él permaneció prófugo. El 13 de octubre de 2003 la señora Albarracín formuló acusación particular contra el Vicerrector, por los delitos de acoso sexual, violación e instigación al suicidio. El 23 de agosto de 2004, la Jueza Quinta dictó auto de llamamiento a juicio, considerando al Vicerrector presunto autor del ilícito de acoso sexual. Luego, el 2 de septiembre de 2005, la Corte Superior de Justicia de Guayaquil, reformó la imputación del delito a estupro. El 5 de octubre de 2005, la Jueza Quinta de lo Penal del Guayas suspendió el procedimiento hasta la comparecencia o captura del Vicerrector. El 18 de septiembre de 2008 se declaró prescrita la acción penal a solicitud de la defensa y luego cesaron todas las medidas en contra del imputado. Además de lo expuesto, se llevaron a cabo acciones judiciales tendientes a lograr una indemnización del daño y actuaciones administrativas. En relación con lo primero, el 13 de octubre de 2003 la señora Albarracín presentó una demanda civil contra el Vicerrector, por “los daños morales derivados de la instigación al suicidio” de Paola. El 7 de junio de 2005 el juez dictó sentencia condenando al Vicerrector al pago de una indemnización, por daño moral. Años más tarde, el 16 de julio de 2012, el Juzgado Vigésimo Tercero declaró el abandono de la instancia y ordenó el archivo de la causa. El 30 de marzo de 2004 se inició un sumario administrativo contra el Vicerrector, pero por un motivo distinto: el “abandono injustificado del cargo”. El 30 de diciembre de 2004 fue destituido por esa causa.</p>
<p>ACOSO SEXUAL</p>	<p>La Corte explicó que los derechos a la integridad personal y vida privada conllevan libertades, entre las que se encuentra la libertad sexual y el control del propio cuerpo. Tales libertades pueden ser ejercidas por adolescentes, en la medida en que desarrollan la capacidad y madurez para hacerlo.</p>
<p>SENTENCIA</p>	<p>El 24 de junio de 2020 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una Sentencia mediante la cual declaró la responsabilidad internacional del Estado de Ecuador por: (i) la violencia sexual sufrida por la adolescente Paola del Rosario Guzmán Albarracín en el ámbito educativo estatal, cometida por el Vicerrector del colegio al que asistía, que tuvo relación con el suicidio de la niña; (ii) la violación de las garantías judiciales y del derecho a la protección judicial, en relación con el derecho a la igualdad ante la ley, en perjuicio de la madre y la hermana de Paola, Petita Paulina Albarracín Albán y Denisse Selena Guzmán Albarracín, y (iii) la violación del derecho a la integridad personal de las últimas dos personas nombradas. Este Tribunal aceptó el reconocimiento de responsabilidad efectuado por el Estado sobre a dos aspectos: a) la falta de adopción de medidas para la prevención de actos de violencia sexual en la institución</p>



educativa a la que asistía Paola Guzmán Albarracín, y b) la falta de actuación con diligencia debida en la realización de investigaciones administrativas y judiciales.

**Fuente:** Corte Interamericana de Derechos Humanos

**Elaboración:** Propia

**Descripción:** De acuerdo a la jurisprudencia obtenido se determina que hubo un mal manejo por parte Estado, ya que dejaron el caso por mucha carga procesal.

**Tabla 10**  
*Jurisprudencia de España*

CASO NEVENKA	Sentencia N: 1/2002
DISTRITO JUDICIAL DE PROCEDENCIA	La Sala Segunda de lo Penal, del Tribunal Supremo
HECHOS MATERIA DEL PROCESO	Nevenka comenzó a trabajar en 1999 como concejal de Hacienda en el Ayuntamiento de Ponferrada en el Gobierno de Ismael Álvarez. Meses después, afirma que tuvieron una relación muy breve. Ella no se sentía del todo cómoda con la situación y decidió acabar con el romance. No obstante, para Ismael aquello no podía terminar. Comenzó entonces el acoso: hasta 30 llamadas diarias, encerronas en las que colaboraban otros concejales, tocamientos no consentidos, desprecios en público, etc. De hecho, ella tuvo que solicitar la baja por ansiedad.
ARGUMENTOS RELEVANTES	Se dio de una conducta de índole sexual, basada en el sexo que afecte a su dignidad, asimismo se produce el rechazo de Nevenka a esa conducta creando un ambiente de trabajo intimidatorio, hostil o humillante.
ACOSO SEXUAL	El acoso sexual se dio en un ambiente laboral al tener superioridad, el acosador realizaba 30 llamadas diarias, encerronas en las que colaboraban otros concejales, tocamientos no consentidos, desprecios en público.
SENTENCIA	Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León condenó al entonces alcalde por un delito de acoso sexual, la cual le obligó a pagar una multa de 6.480 euros y a indemnizar a Nevenka con 12.000 euros.

**Fuente:** diariolaley

**Elaboración:** Propia

**Descripción:** De acuerdo al resultado obtenido de la jurisprudencia de España fue la primera sentencia condenatoria a un cargo político por este delito, marcando así un precedente.



**Tabla 11**  
*Jurisprudencia de Colombia*

	<b>SP107-201</b>
DISTRITO JUDICIAL DE PROCEDENCIA	BOGOTA, Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia
HECHOS MATERIA DEL PROCESO	De la Casación SP107-201, se tiene que la defensa de NELSON JAVIER CASTAÑO SÁNCHEZ interpone recurso de casación ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en contra del fallo de la segunda instancia en la que se condena al acusado de ser autor del delito de acoso sexual.
ARGUMENTOS RELEVANTES	En el mes de mayo de 2011, aproximadamente en horas de la noche el adolescente Y.J.V.B, de 14 años de edad se encontraba durmiendo en una de las habitaciones del Hogar Juvenil Campesino del municipio de Angelópolis - Antioquia; hecho por el cual el procesado NELSON JAVIER CASTAÑO SÁNCHEZ quien es el director de dicha institución, se acercó al dormitorio del adolescente, y le froto por cerca de treinta minutos sus partes íntimas, posterior a ello el menor decidió abandonar la habitación y acudir a un familiar para sentirse más seguro.
ACOSO SEXUAL	El acoso sexual se manifiesta cuando se basa en aquellos actos de fines sexuales no consentidos por parte de la víctima, teniendo como resultado que el sujeto pasivo se encuentre afectado psicológicamente
CASACION	En consecuencia, casaron la resolución impugnada; se declaró nula el fallo emitido en segunda instancia lo mencionado, debido a que no se probó que el acusado realizo dichos actos por el nivel de superioridad que tenía frente a la víctima, y además porque no se materializo ni formalizo el factor de violencia aducido por el Ministerio Publico y porque se condena por una conducta diferente a los hechos suscitados. Se confirma el primer fallo en el cual se absuelve al procesado; además, ordenaron que se cancele las ordenes de captura interpuestas por el Tribunal de Medellín.

**Fuente:** Corte Suprema de Justicia de Colombia

**Elaboración:** Propia

**Descripción:** Conforme al resultado obtenido de la jurisprudencia de Colombia podemos indicar que la Sala puntualizo el concepto de acoso sexual, y además indico que deben de existir pruebas concisas que certifiquen que la víctima padeció dicho ilícito.

**Resultados sobre el objetivo específico N° 4: “Precisar si se brinda protección a los menores de edad respecto al delito de acoso sexual en la legislación peruana e hispanoamericana”.**

**TABLA 12**  
*Legislación Peruana e hispanoamericana*

<p><b>Perú</b></p>	<p>Respecto a la tutela de los menores de edad víctimas de acoso sexual; se encuentra tipificado en el artículo 176-B del Código Penal Peruano. <b>Artículo 176 - B – Acoso sexual:</b> “... La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36, si concurre alguna de las circunstancias agravantes: 6. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años.</p>
<p><b>Colombia</b></p>	<p>El Código Penal Colombiano, nos señala el tipo penal del delito de acoso sexual en su artículo 210 - A; asimismo, en su artículo 211 nos manifiesta las circunstancias de agravación punitiva indicando que, se aumentará de una tercera parte a la mitad de la pena, en el caso que: “... 4. Se realizare sobre persona menor de catorce (14) años.”</p>
<p><b>España</b></p>	<p>El Código Penal Español, en su artículo 184 indica la protección que se brinda a los menores de edad frente al delito de acoso sexual; que manifiesta lo siguiente: <b>Artículo 184 – Acoso sexual:</b> “... 3. Cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, enfermedad o situación, la pena será de prisión de cinco a siete meses o multa de 10 a 14 meses en los supuestos previstos en el apartado 1, y de prisión de seis meses a un año en los supuestos previstos en el apartado 2 de este artículo.</p>
<p><b>Ecuador</b></p>	<p>El Código Orgánico Integral Penal; señala lo siguiente respecto a la protección a los menores de edad víctimas del delito de acoso sexual: <b>Artículo 166 – Acoso sexual:</b> “... Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o persona con discapacidad o cuando la persona no pueda comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.”</p>

**Fuente:** Análisis Legislativo

**Elaboración:** Propia

**Descripción:** Por lo señalado, podemos manifestar que, en nuestro país a diferencia de Colombia, España, y Ecuador, limita su protección al indicar que, la víctima tiene que tener entre catorce y menos de dieciocho años de edad.

**Resultados sobre el objetivo específico N° 5: “Analizar las formas de acoso sexual en la legislación peruana e hispanoamericana”.**

**TABLA 13**  
*Legislación Peruana e hispanoamericana*

<b>Perú</b>	El Artículo 176 - B del Código Penal Peruano; nos indica las formas de acoso sexual; entre ellos: por un lado, la manifestación presencial, mediante el cual el acosador buscar maneras de establecer cercanía con su víctima; por otro lado, las manifestación digital, esto a través del uso de dispositivos digitales y de comunicación, por ejemplo, por medio de llamadas, WhatsApp, correos electrónicos, videollamadas, entre otros; por último, cuando la conducta se lleva a cabo dentro de una relación laboral, educativa o formativa de la víctima, por lo dicho podemos indicar al acoso sexual vertical y horizontal, ya que en el primer caso, el acosador posee superioridad frente a la víctima y el segundo cuando tanto el sujeto activo y pasivo se encuentran en un mismo escenario.
<b>Colombia</b>	El Código Penal Colombiano, nos señala en su artículo 210 - A; dos de las formas de acoso sexual; el primero la manifestación presencial; y el segundo, cuando exista <i>la superioridad o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica</i> ; con el fin de causar daños a la víctima mediante actos de connotación sexual.
<b>España</b>	El Código Penal Español, en su artículo 184; nos manifiesta dos de las formas del delito de acoso sexual; por un lado, la manifestación presencial; y el segundo, cuando el acosador cometa el hecho delictivo valiéndose de su situación de superioridad ya sea laboral, educativo, o de prestación de servicios.
<b>Ecuador</b>	El Código Orgánico Integral Penal; en su artículo 166, también nos señala las formas de acoso sexual entre ellas la manifestación presencial, y en el caso en el que el acosador se valga de su condición de <i>autoridad laboral, docente, religiosa, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima</i> ; dichos actos con el objetivo de causar un menoscabo al sujeto pasivo o a terceros.

**Fuente:** Análisis Legislativo

**Elaboración:** Propia

**Descripción:** Por lo manifestado, podemos visualizar que, en los países de Perú, Colombia, España, y Ecuador, las formas que mayormente están presentes en los casos del delito de acoso sexual es la manifestación presencial y en el ámbito laboral.

**Resultados sobre el objetivo específico N° 6: “Determinar qué derechos fundamentales se vulneran respecto al acoso sexual en la legislación peruana e hispanoamericana.”**

**TABLA 14**  
*Legislación Peruana e hispanoamericana*

<b>Perú</b>	La Constitución Política del Perú de 1993, nos señala en su artículo 1 el derecho a la dignidad que toda persona posee; además el artículo 2 inciso 1 indica; <i>“toda persona tiene derecho a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”</i> ; es decir que el individuo tiene el derecho a desarrollarse libremente en su vida cotidiana sin que otra persona cause algún perjuicio sobre ella.
<b>Colombia</b>	La Constitución Política de Colombia en su artículo 16, puntualiza el derecho al libre desarrollo de su personalidad que toda persona posee; asimismo, en su artículo 70 señala que, el estado declara la igualdad y dignidad de todo ciudadano sin distinción alguna.
<b>España</b>	En la Constitución Española, en su título I - De los derechos y deberes fundamentales, artículo 10 inciso 1, enuncia los derechos a la dignidad de la persona y el derecho al libre desarrollo de la personalidad.
<b>Ecuador</b>	La Constitución Política de la República del Ecuador, en su Capítulo 2 - De los derechos civiles, nos indica en su artículo 23 inciso 5 <i>“el derecho a desarrollar libremente su personalidad...”</i> y en el inciso 8 <i>“el derecho a la intimidad personal...”</i> ; lo que significa que el ciudadano tiene derecho a decidir cómo desea desenvolverse en la sociedad sin que otro cause le pueda originar algún daño.

**Fuente:** Análisis Legislativo

**Elaboración:** Propia

**Descripción:** Podemos visualizar en la tabla presentada que, en los países de Perú, Colombia, España, y Ecuador los derechos fundamentales que menoscaba el delito de acoso sexual es el derecho a la dignidad y el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

## CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

### **Limitaciones:**

- Durante el desarrollo de la presente tesis hemos tenido ciertas limitaciones respecto a la recolección de datos, debido a que no había suficientes trabajos de investigación y libros referente a nuestro tema. Además, que dada a la coyuntura actual por el Covid-19, no hemos podido acudir a la biblioteca de la Universidad Privada del Norte con el fin de conseguir información de manera más amplia y precisa.

### **Discusión de los resultados:**

Después de la descripción y análisis de los resultados obtenidos realizaremos la redacción de la discusión. El presente capítulo, posee como objetivo efectuar de manera correcta el planteamiento de la discusión de los resultados, como también la interpretación comparativa de la legislación peruana e hispanoamericana.

### **Respecto al objetivo e hipótesis general**

- Objetivo específico:” Determinar los aspectos del delito de acoso sexual en un análisis comparativo entre la legislación peruana e hispanoamericana, 2021.”
- Hipótesis específica: “Existen aspectos del delito de acoso sexual en un análisis comparativo entre la legislación peruana e hispanoamericana, 2021.”

En cuanto al resultado obtenido del objetivo e hipótesis general relacionado con los aspectos del delito de acoso sexual en un análisis comparativo entre la legislación peruana e hispanoamericana, 2021; se aprecia que, Perú, Ecuador, España y Colombia; se relacionan según Campos (2018) al precisar que es importante ser conscientes de que cualquier tipo de acercamiento que no respete los límites que la otra persona ha puesto ya se considera acoso. Ante ello se ha planteado Bayona (2021) las normas penales pueden ser la expresión de una política y, por tanto, dado su carácter de normas jurídicas deben respetar la Constitución. Si una política pública es formulada como un instrumento jurídico,

se debe respetar el ordenamiento superior y aún más en materia penal, ya que es una esfera del orden normativo en el que los derechos fundamentales se encuentran particularmente implicados. También debemos indicar que el acoso sexual tiene unos rasgos propios que lo diferencian de los demás delitos con contenido sexual, pero la protección penal se encuentra encaminada a proteger el entorno laboral, social, familiar o económico, entre otros, en las relaciones humanas deben ser resguardadas.

Por ello, debemos resaltar que el acoso sexual, se refiere solamente actos o contactos corporal con la víctima, de esta manera habrá aspectos de diferencia y semejanzas con la legislación Perú, Ecuador, España y Colombia.

### **Respecto al primer objetivo e hipótesis específica**

- Objetivo específico: “Precisar si se puede demostrar probatoriamente el delito de acoso sexual en la legislación peruana e hispanoamericana”.
- Hipótesis específica: “Probatoriamente se puede demostrar el delito de acoso sexual en la legislación peruana e hispanoamericana”.

En cuanto al resultado obtenido al primer objetivo específico relacionado con los elementos de convicción del delito de acoso sexual en la legislación peruana e hispanoamericana, se aprecia que, Perú, Colombia, España se basa en la prueba testimonial, según Bayona (2021) precisa que puede presentar algunas fallas, en lo que se relaciona a su confiabilidad o poder de convencimiento, toda vez que la versión del testigo puede desvirtuarse al presentarse algún interés así como el mal manejo del lenguaje, o llegar a configurar que el conocimiento de los hechos no sea transmitido adecuadamente. Por ello es importante, que el investigador tenga pleno conocimiento, de que el testigo entregue información confiable y relevante acerca de lo que es materia de investigación, para más adelante demostrar en etapa de juicio al funcionario judicial, la confiabilidad de su dicho al rendir su versión de los hechos; respecto a los mensajes de datos, pruebas

digitales, pantallazos, Bayona (2021) nos dice que los chats pueden llegar a tenerse como medios de prueba si se le entregan al juez en su estado original, los cuales no se pueden modificar, editar, ni manipular. Asimismo, los mensajes de voz vía celular o las llamadas telefónicas, las cuales obligatoriamente para que sean tenidas como elementos de prueba, deben cumplir con unos requisitos: la originalidad de los audios, evitando ediciones o recortarlos; deben ser claros en el entendido que permitan escuchar claramente lo que se dice en el mensaje y en lo posible, debe mediar una orden judicial, para que no se afecten derechos de terceros al momento de la obtención del mismo; también tenemos el informe psicología, según Garrido y Masip (2006) nos dice que, al tener como objeto una posición crítica frente que ayude al juez en la aplicación de derecho, permite determinar el perfil humano, donde se hable de valoración de daños y secuelas psíquicas que tengan que ser tasadas para su indemnización. Por otro lado, en Ecuador solo resaltaremos la prueba testimonial, ya que López (9 de junio 2018), cito a Mauricio Suarez juez de la Sala de Familia de la Corte de Justicia de Guayas, que la demora de resolución de los casos de acoso sexual, explica que son difíciles de demostrar, pero una grabación del acto o un detector de mentiras serían de ayuda para conseguir las pruebas del caso.

En conclusión, Perú, Colombia, España resalta que la prueba testimonial, mensajes de datos, pruebas digitales, pantallazos; el juez puede llegar a tener conocimiento, a través de la información que entregan los peritos siendo de fuente confiable y relevante acerca de lo que es materia de investigación; pero en el caso Ecuador para que la prueba testimonial sea considerada como medio probatoria en el delito de acoso sexual sería más eficaz un detector de mentiras.

### **Respecto al segundo objetivo e hipótesis específica**

- Objetivo específico: “Especificar las características del perfil del acosador sexual en la legislación peruana e hispanoamericana”.

- Hipótesis específica: “El perfil del acosador sexual en la legislación peruana e hispanoamericana son similares”.

En cuanto al resultado obtenido al segundo objetivo específico relacionado al perfil del acosador sexual en la legislación peruana e hispanoamericana, se aprecia que, en el Perú cualquiera persona pueda realizar insinuaciones y requerimientos obscenos de naturaleza sexual; en cambio Ecuador, España y Colombia debe tener un cargo Superior o jerarquía que manifiesta la realización de insinuaciones y requerimientos obscenos de naturaleza sexual, según López (9 de junio 2018) cita a la psicóloga Freya Montenegro, el acosador sexual prevalece un trastorno narcisista, son personas frías y calculadoras, que desean ejercer poder, obligar a que otros hagan algo en contra de su voluntad y ser obedecidos; asimismo tenemos un claro ejemplo en caso de Nevenka (Sentencia N: 1/2002), al ser acosada sexualmente por un político, que constantemente realizaba hasta 30 llamadas diarias, tocamientos no consentidos, desprecios en público, generando esto ansiedad; por otro lado tenemos el caso de Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador, que Paola de 14 años comenzó a tener problemas con ciertas materias y el Vicerrector del colegio ofreció pasarla de año, con la condición de que mantuviera con él relaciones sexuales. Constan testimonios que el personal del colegio conocía la relación entre ambos y que ella no había sido la única estudiante con la que él había tenido acercamientos de esa índole. ´

Por lo tanto, de los resultados obtenido se puede apreciar que el perfil del acosador basado a la tipificación del delito de acoso sexual existe diferencia, ya que en Perú el sujeto activo puede ser cualquiera persona, pero en Ecuador, España y Colombia el sujeto activo debe ser de superioridad o autoritario.

### **Respecto al tercer objetivo e hipótesis específica**



- Objetivo específico: “Definir la tipificación del acoso sexual en la legislación peruana e hispanoamericana”.
- Hipótesis específica: “La tipificación del delito de acoso sexual en la legislación peruana e hispanoamericana no es efectiva debido a que los servidores públicos, no determinan una sentencia firme”.

En cuanto al resultado obtenido al tercer objetivo específico relacionado a la tipificación en la legislación peruana e hispanoamericana; primero se da la diferencia respecto a la pena que se encuentra en el primer párrafo del artículo 176-B del Código Penal de la legislación Perú dice : “(...) *será sancionado con una pena privativa de la libertad no menor de 03 ni mayor de 05 años(...)*”; también en el primer párrafo del Artículo 166 de la legislación Ecuador precisa que : “(...) *será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años (...)*”; asimismo en el primer párrafo del Artículo 184 de la legislación España dice: “(...) *pena de prisión de tres a cinco meses o multa de seis a 10 meses(...)*”; resaltando el primer párrafo del artículo 210-A de la legislación Colombia resalta: “(...) *en prisión de uno (1) a tres (3) años.*”; podemos apreciar que nuestra legislación tiene una pena mayor a comparación con otras legislaciones, asimismo Datum Internacional (2019), en el cual se advierte que el Perú ocupa el primer lugar con mayor nivel de acoso sexual, en relación con los países de México, Chile, Paraguay y Brasil, con una incidencia del 32% de mujeres que fueron acosadas sexualmente. Por ello, tiene como finalidad de sancionar penalmente esta conducta, la cual se publicó el 12 septiembre del 2018, el Decreto Legislativo N° 1410; segundo la legislación ecuatoriana a diferencia de nuestro país, protege a las víctimas menores de 18 años, en el Perú la normativa penal limita su protección al indicar que, la víctima tiene que tener entre catorce y menos de dieciocho años de edad. Lo manifestado, es una problemática para los menores debido a que como sabemos el acoso sexual esta siempre latente en los espacios públicos, y centros educativos;

es necesario que se integre un tipo penal referente al delito de acoso sexual en agravio de los menores de edad, lo mencionado con la finalidad de que se disminuya la problemática como también para que las víctimas se sientan protegidas y se desarrollen en un entorno sano; tercero la legislación Española cuenta con dos tipos de sanciones, que es la pena de prisión y la multa; a diferencia de nuestro país, que cuenta con la pena privativa de libertad no menor a 3 años ni mayor a 5 años e inhabilitación. Asimismo, podemos indicar que en ambas legislaciones destacan a la figura del acosador vertical, esto en referencia al ámbito laboral o educativo, debido a que el sujeto se encuentra con un nivel de superioridad y, valiéndose del cargo que posee, causa un menoscabo a la víctima mediante actos de connotación sexual; cuarta la legislación Colombiana respecto a la tipificación de su tipo penal el sujeto activo solo es quien ostente al poder derivado de una relación de superioridad ya sea en el ámbito laboral, económico o social, en cambio en nuestra legislación tiene como sujeto activo a cualquier persona.

Por lo tanto, se demuestra que los países de Perú, Colombia, España y Ecuador cuentan con semejanzas y diferencias respecto al delito de acoso sexual.

#### **Respecto al cuarto objetivo e hipótesis específica**

- Objetivo específico: “Precisar si se brinda protección a los menores de edad respecto al delito de acoso sexual en la legislación peruana e hispanoamericana”.
- Hipótesis específica: “La legislación peruana no brinda protección efectiva a los menores de edad respecto al delito de acoso sexual debido a la limitación de edad en su tipificación”.

A raíz de los resultados obtenidos se demuestra que, en el Código Penal Peruano en su artículo 176 - B indica que la víctima tiene que tener entre catorce y menos de dieciocho años de edad. Lo manifestado, es una problemática para los menores debido a que como sabemos el acoso sexual esta siempre latente en los espacios públicos, y en los centros

educativos; es necesario que se integran un tipo penal referente al delito de acoso sexual en agravio de los menores de edad, lo mencionado con la finalidad de que se disminuya la problemática como también para que las víctimas se sientan protegidas y se desarrollen en un entorno sano. Al respecto sobre la presente, Zeña (2019) complementa esta información agregando que es cuestionable el hecho que el legislador limite la edad cronológica en relación a la protección de las víctimas del delito de acoso sexual, esto debido a que los acosadores no podrán ser sancionados de manera efectiva, conllevando a que los hechos queden impunes y los agresores estén exento de responsabilidad pese a que han transgredido los derechos de los menores de edad.

En el país de Colombia, podemos advertir que si existe protección a la víctimas menores de 14 años que hayan sufrido acoso sexual a diferencia de nuestro país. En el artículo 211 del Código penal colombiano señala que realizar dicho ilícito a los menores de edad será considerado como una circunstancia de agravación punitiva por lo cual se aumentará de una tercera parte a la mitad de la pena. En ese sentido Villa y Tumul (2019); indican que el estado colombiano tiene el deber estatal de salvaguardar la integridad de los menores de edad y sus derechos inherentes a la dignidad; como también cuentan con la obligación de establecer medidas legislativas y jurisdiccionales que busquen proteger de manera proporcional a las víctimas del delito de acoso sexual; lo mencionado con el fin de salvaguardar los intereses de los niños, niñas y adolescentes. De igual forma; Mejía y Quevedo (2019), en su estudio realizado, llegó a la conclusión que el rango de edad de las mujeres que han padecido el delito de acoso sexual está entre los 14 y 20 años de edad, a razón las víctimas menores de edad son más indefensas debido a su falta de experiencia e inocencia en este tipo de sucesos; es por ello que se deben de implementar medidas que busquen protegerlas dado que es un problema latente que sufre el país colombiano.

En España, en su Código Penal en el artículo 184 indica la protección que se brinda a los menores de edad frente al delito de acoso sexual, pero no especifica la edad mínima a diferencia de otros países. En este país, es preocupante las altas cifras de víctimas que han sufrido el ilícito penal, esto debido a la evolución de tipos de acoso sexual, de esta manera, La Razón (2021), nos informa que la Fiscalía Nacional del Estado de España manifiesto que ha crecido un 10 por ciento los procedimientos penales por los casos del delito de acoso sexual; asimismo, los delitos online han evolucionado cada vez más, principalmente el “child grooming” que significa acosar sexualmente a los menores de edad mediante el internet, el mismo que ha avanzado un 55 por ciento en el año 2019.

En relación al país de Ecuador, en su Código Orgánico Integral Penal específicamente en el Artículo 166, señala la protección que brinda a los menores de dieciocho años de edad víctimas del delito de acoso sexual. El Comercio (2019) nos da a conocer que en Ecuador cada día se registra alrededor de 42 denuncias por violación, abuso y acoso sexual a mujeres y menores de edad, según lo informado por el director de la Policía Judicial. Por lo manifestado, los legisladores deben de integrar medidas para erradicar este fenómeno que está causando menoscabos a los derechos humanos de las personas.

Por lo expresado, se demuestra que en el país de Perú se limita la protección a los menores de edad esto debido a que en su legislación penal expresa la edad cronológica que debe de poseer la víctima.

### **Respecto al quinto objetivo e hipótesis específica**

- Objetivo específico: “Analizar las formas de acoso sexual en la legislación peruana e hispanoamericana”.
- Hipótesis específica: “Las formas de acoso sexual en la legislación peruana e hispanoamericana, presentes en el acto ilícito son las manifestaciones físicas y digitales”.

En Perú, conforme al Código Penal en su artículo 176 - B destaca las formas de acoso sexual como es la manifestación presencial, lo cual refiere ser aquella mediante el cual el agresor busca formas de tener contacto físico con la víctima pese que no existe consentimiento por parte de esta; otra de las formas, es la manifestación digital, ya sea través del uso de dispositivos digitales y de comunicación, por ejemplo, por medio de llamadas, WhatsApp, correos electrónicos, videollamadas, entre otros; como bien lo señala Zeña (2019), las personas cuentan con mayor acceso a los medios de comunicación esto debido, al boom de la tecnológica, es por ello que cualquier persona que tenga intenciones sexuales, puede buscar contacto con la víctima y consumir el delito de acoso sexual; y por último, cuando la conducta se lleva a cabo dentro de una relación laboral, educativa o formativa de la víctima, por lo dicho podemos señalar dos tipos de acoso sexual que es el vertical y horizontal, ya que en el primer caso, el acosador posee superioridad frente a la víctima y el segundo cuando tanto el sujeto activo y pasivo se encuentran en un mismo escenario.

Respecto al país de Colombia, en su legislación penal nos señala en el artículo 210 - A; dos de las formas de acoso sexual; el primero, la manifestación presencial; según Salvador (2019), nos indica que este tipo de manifestación puede darse de manera verbal o no verbal como, por ejemplo, acercamientos o tocamientos a la víctima pese a que no existe consentimiento, asimismo, por medio de gestos de connotación sexual o silbidos. Otra de las formas que se evidencia; es la posición de autoridad esto a razón de la edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica; con el objetivo de causar perjuicios a la víctima mediante los actos de índole sexual. En palabras de Mejía y Quevedo (2019), nos manifiestan que en Colombia existen centros de labores en los cuales los trabajadores son más vulnerables de padecer acoso sexual como, por ejemplo los puestos de ventas, ya que los clientes cuentan con una alta incidencia en acciones de acoso sexual frente a los vendedores; en el mayor de los casos el empleador hace caso omiso a este suceso pese a

tener conocimiento que sus trabajadores se encuentran ejerciendo sus labores en un ambiente hostil y dañino.

En razón a España, en el Código Penal artículo 184; nos manifiesta dos de las formas que posee el delito de acoso sexual; por un lado, la manifestación presencial; y el segundo, en el caso que el agresor cometa el hecho delictivo valiéndose de su situación de superioridad ya sea laboral, educativo, o de prestación de servicios. En esta legislación penal, podemos percibir que expresamente se señala la figura del acosador vertical, en palabras de García (s.f), indica que el agresor posee un nivel jerárquico superior a la que dispone la víctima o en el caso en que se sitúe en un nivel inferior.

Similar, es el caso del país de Ecuador, debido a que en su Código Orgánico Integral Penal; específicamente en el artículo 166, puntualiza las formas de acoso sexual entre ellas la manifestación presencial, y en el caso en el que el acosador se valga de su condición de autoridad; esto hace referencia al acosador vertical. Jiménez (2017), nos manifiesta que el acoso sexual hace referencia a aquellas agresiones de carácter sexual, que puede verse manifestada en las relaciones laborales donde existe subordinación o en los espacios públicos; que pueden ser de manera verbal o no verbal, esto mediante el contacto físico, comentarios obscenos, comentarios sobre la superioridad en relación al sexo, bromas sexuales, entre otras.

Por lo tanto, se demuestra que los países de Perú, Colombia, España y Ecuador cuentan con similares formas de acoso sexual por lo todo lo manifestado.

### **Respecto al sexto objetivo e hipótesis específica**

- Objetivo específico: “Determinar qué derechos fundamentales se vulneran respecto al acoso sexual en la legislación peruana e hispanoamericana”.

- Hipótesis específica: “Los derechos fundamentales que se vulneran respecto al acoso sexual en la legislación peruana e hispanoamericana, es el derecho a la dignidad e integridad”.

En nuestro país, la Constitución Política del Perú de 1993, nos puntualiza en su artículo 1 el derecho a la dignidad que toda persona posee por su condición humana; asimismo, el artículo 2 inciso 1, expresa que toda persona goza del derecho a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo; en otras palabras, el individuo tiene el derecho a desarrollarse libremente en su vida cotidiana sin que otra persona cause algún perjuicio sobre ella. Como bien nos señala Suárez (2008), el derecho a la integridad constituye un atributo que alcanza el ámbito físico, espiritual y síquico de la persona, cabe destacar que este derecho en mención tiene reconocimiento expreso no solo en el texto de la Constitución Política del Perú, sino adicionalmente el Tribunal Constitucional lo reconoce entre los derechos fundamentales inherentes a la persona humana.

En Colombia, en su Carta Magna artículo 16, manifiesta el derecho al libre desarrollo de la personalidad que toda persona goza; de igual forma, en su artículo 70 señala que, el estado declara la igualdad y dignidad de todo ciudadano sin ninguna distinción. De igual manera, la Procuraduría General de la Nación de Colombia (2019), establece que el delito de acoso sexual embarca una secuencia de acciones y conductas de carácter sexual que dañan la dignidad personal e intimidad de la víctima.

En la Constitución Española, en el título I - De los derechos y deberes fundamentales, artículo 10 inciso 1, enuncia el derecho a la dignidad y al libre desarrollo de la personalidad. El Ministerio de Igualdad (2021), nos informan que el delito de acoso sexual implica la vulneración de derechos fundamentales como es el derecho a la dignidad, y a la libertad sexual, por esta razón es importantes que los poderes e instituciones públicas cumplan con

sus responsabilidades y busquen soluciones para erradicar este problema de la vida común que padecen los españoles.

La Constitución Política de la República del Ecuador, en su artículo 23 inciso 5, que toda persona goza del derecho a desarrollar libremente su personalidad; además, en el inciso 8 también nos indica el derecho a la intimidad personal; por lo mencionado podemos alegar que todo ciudadano tiene derecho a decidir cómo desea desenvolverse en la sociedad sin que otro le pueda originar algún daño. De tal manera Gonzalvo (2020), nos expresa que el acoso sexual es un problema social que padece Ecuador, que trae como desenlace que las personas se repriman en sus relaciones personales y en su entorno social; es por ello que es menester señalar que, todos los individuos tienen el derecho a transitar libremente, sin tener el temor de ser víctima de actos de connotación sexual por parte de otras personas; este derecho permite que se proteja la integridad personal, física, psicológica, moral y sexual de las víctimas.

Por todo lo expuesto, entonces se demuestra que en las legislaciones de Perú, Colombia, España y Ecuador al configurarse el tipo penal de acoso sexual se vulnera los derechos a la dignidad, y a la integridad, los mencionados son importantes para que un individuo pueda realizar sus actividades cotidianas de manera tranquila y segura.



## CONCLUSIONES

- Debido a los altos índices de violencia contra la mujer, en vulneración de su integridad, libertad y formación sexuales se rescató la importancia de los elementos probatorios para poder identificar el delito de acoso sexual, por ello en algunas legislaciones proponen que la prueba testimonial, sería adecuando la iniciativa del polígrafo para determinar así el delito de acoso sexual.
- Con respecto al perfil del acosador en la legislación peruana solo se basa en insinuaciones de contenido sexual; en cambio en la legislación de Ecuador, España y Colombia resalta que el acosador debe ser de superioridad para determinar el tipo penal del acoso sexual.
- Podemos resaltar que la legislación peruana e hispanoamericana, se diferencia en: sujeto activo, sujeto pasivo, bien jurídico protegido y pena.
- Resulta en nuestro país, poca efectiva la protección que se les brinda a los menores de edad víctimas de acoso sexual, esto debido a la limitación de edad impuesta en la legislación penal; en diferencia en la legislación de Ecuador, España y Colombia que cuentan normativas actualizadas en lo que se refiere a otorgar protección a sus víctimas.
- El resultado encontrado en el presente estudio nos revela que en la legislación peruana e hispanoamericana hacen hincapié y se conceptualiza el acoso horizontal y vertical, lo mencionado debido a que una de las formas que posee el acoso sexual es la superioridad que posee el agresor frente a la víctima.
- Por último, podemos manifestar que los derechos fundamentales que se vulneran al realizar los actos de connotación sexual a las víctimas en la legislación peruana e hispanoamericana es el derecho a la dignidad, integridad y el libre desarrollo de la personalidad.

## REFERENCIAS

- Arrascue, E. (2015). *Precedencia de la tipificación del acoso sexual de acuerdo a los elementos objetivos del delito: distrito fiscal de Huaura (2012-2015)*. Tesis presentada en la escuela de Derecho y Ciencias Políticas UNJFSC de Huacho, Perú.
- Arce, C.; Tarrillo, V. y Zavala C. (2017). *La protección de las mujeres adolescentes y el acoso sexual, Puente Piedra 2013* (tesis de grado). Universidad Cesar Vallejo, Lima – Perú.
- Alulema, C. (12 de mayo de 2019). “En Ecuador se registran 42 denuncias diarias por violación o agresión sexual”. El Comercio. <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/ecuador-denuncias-abuso-sexual-menores.html>
- Baker, C. (2007). El surgimiento de la resistencia feminista organizada al acoso sexual en Estados Unidos en la década de 1970. *Journal of Women´s History*, 161-184.
- Bayona, L. (2021). *El delito de acoso sexual: análisis desde un punto de vista crítico* (tesis de magister). Programa de Derecho Universidad Santo Tomas de Aquino. Santa Fe de Bogotá - Colombia.
- Campos, M. (2018). *Acoso sexual a la mujer en el Ecuador: situación actual, casos y regulaciones*. (tesis de licenciado). Facultad de Comunicación y artes audiovisuales. Ecuador.
- CEPAL (2015). Acoso sexual en el espacio público: la ciudad en deuda con los derechos de las mujeres. Recuperado de: <https://www.cepal.org/es/notas/acoso-sexual-espacio-publico-la-ciudad-deuda-derechos-mujeres>

Condo, L. (2019). *Incorporación del delito de acoso sexual en el Código Penal Lima 2018* (tesis de grado). Universidad Privada Telesup, Lima - Perú.

Cuenca Piqueres C. *El acoso sexual: un aspecto de la violencia de género*. Madrid. 2017.

Pág. 17.

Código Orgánico Integral Penal (2014). Ecuador. Recuperado de:

[https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT\\_CEDAW\\_ARL\\_ECU\\_18950\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf)

Código Penal (1995). España. Recuperado de: [https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-](https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf)

[A-1995-25444-consolidado.pdf](https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf)

Datum Internacional (2018). Derechos de la mujer en el continente americano. Recuperado

de: [http://www.datum.com.pe/new\\_web\\_files/files/pdf/Diadelamujer2018.pdf](http://www.datum.com.pe/new_web_files/files/pdf/Diadelamujer2018.pdf)

Datum Internacional (2019). Equidad de género, acoso sexual, violencia, Perú y mundial.

Recuperado

de:

[http://www.datum.com.pe/new\\_web\\_files/files/pdf/Igualdad%20de%20ge%C3%81nero%20Peru%CC%81.pdf](http://www.datum.com.pe/new_web_files/files/pdf/Igualdad%20de%20ge%C3%81nero%20Peru%CC%81.pdf)

Diariolaley

(2002).

Recuperado

de:

<https://diariolaley.laleynext.es/content/Documento.aspx?params=H4sIAAAA AAAEAMtMSbH1CjUwMDA0NDE1MLFUK0stKs7Mz7Mty0xPzStJBfEz0 ypd8pNDKgtSbdMSc4pT1RKTitvNzSktSQ4sybUOKSIMBpKiXO0UAAA =WKE>

El Economista (9 de octubre del 2019). Parlamento Andino pide diseñar políticas públicas

para actuar contra el acoso sexual. *El Economista América*.

<https://www.economistaamerica.pe/actualidad-eAm->

[peru/noticias/10078155/09/19/Parlamento-Andino-pide-disenar-politicas-](https://www.economistaamerica.pe/actualidad-eAm-peru/noticias/10078155/09/19/Parlamento-Andino-pide-disenar-politicas-)

[publicas-para-actuar-contra-el-acoso-sexual.html](https://www.economistaamerica.pe/actualidad-eAm-peru/noticias/10078155/09/19/Parlamento-Andino-pide-disenar-politicas-publicas-para-actuar-contra-el-acoso-sexual.html)

- Flores, E. (2020). *Análisis jurídico entorno al acoso laboral como factor determinante en la disminución de la productividad empresarial en el Perú* (tesis de grado). Universidad Particular de Chiclayo, Pimentel - Perú.
- Farez Y. (2019). “*El acoso sexual callejero desde la perspectiva de los varones de la Universidad de Cuenca*” (tesis de magister). Universidad de Cuenca – Ecuador.
- Fierro, K. (2016). *El Acoso Sexual en Espacios Públicos en la Ciudad de Quito en el año 2015*. Ecuador.
- Garrido E. y Masip J. (2006). *La obtención de información mediante entrevistas*. (Eds.): Psicología jurídica. Madrid-España.
- García, J. (s.f). Los 6 tipos de mobbing o acoso laboral. Recuperado de <https://psicologiaymente.com/organizaciones/tipos-de-mobbing-acoso-laboral>
- Gonzalvo, D. (2020). *Importancia de la necesidad de tipificar al acoso sexual callejero como figura de contravención en el código orgánico integral penal ecuatoriano*. Universidad de Guayaquil – Ecuador.
- Huaman, K. y Beltran A. (2019). *Acoso sexual y desempeño laboral en los trabajadores de la empresa la Venturosa del distrito de Surco 2019* (tesis de grado). Universidad Privada de los Andes, Chanchamayo - Perú.
- Ibáñez, Lezaun, Serrano & Martínez (2006). *Acoso sexual en el ámbito laboral: Su alcance en la Comunidad Autónoma de Euskadi*. (1era ed.). España: Universidad de Bilbao. pag 16.
- Instituto de Opinión Publica. 2013. *Acoso sexual callejero*. Perú. Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Jiménez, H. (2017). *El acoso sexual previsto en el art. 166 del COIP vulnera el derecho de intimidad y libertad sexual*. Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato – Ecuador.
- López, D. (09 de junio 2018). Doce casos de delito sexual terminaron en sentencia. *El Telégrafo*. <https://www.letelegrafo.com.ec/component/k2/judicial/12/casos-acoso-sexual-sentencia-ecuador?Itemid=287>
- Martínez, J. (2018) *Acoso sexual callejero: prevalencia y actitudes en la población universitaria*, Universidad de Salamanca-España.
- Medina, A. (2020). *Acoso sexual callejero en instituciones educativas de la Provincia del Santa, 2019* (tesis de maestría). Universidad Cesar Vallejo, Chimbote – Perú.
- Mejía, J. y Quevedo, S. (2019). *Acoso sexual en servicios y espacios públicos*. Universidad Externado de Colombia. Colombia.
- Ministerio de Igualdad, Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. (2021). *El acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el ámbito laboral en España*. Madrid, España.
- Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. (2020). Informe de evaluación de cierre al 2019 del “Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021”. Gobierno del Perú.
- Organización Mundial de la Salud. (2019). *Violencia contra la mujer: pareja íntima y violencia sexual contra la mujer: escrito de pruebas*.
- Páucar, M (2019) *Algunas consideraciones dogmáticas en torno al delito de acoso sexual*. Revista Actualidad Penal.
- Peña, A. (2017). *Delitos contra la libertad sexual*. Editorial Adrus D&L.

- Perez, Y. (2019). *Espacios públicos y el acoso sexual femenino en el Distrito de Huacho - 2018* (tesis de licenciatura). Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho - Perú.
- Procuraduría General de la Nación. (2019). Ruta de atención integral para víctimas de acoso sexual. Bogotá, Colombia. Recuperado de: [https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/PREVENICIO%CC%81N%20ATENCIO%CC%81N%20ACOSO%20SEXUAL%202020%20FINAL\\_UNFPA--V2.pdf](https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/PREVENICIO%CC%81N%20ATENCIO%CC%81N%20ACOSO%20SEXUAL%202020%20FINAL_UNFPA--V2.pdf)
- Pereyra, L., Gutiérrez, A. y Nerome, M. (2018). *La inseguridad en el transporte público del Área Metropolitana de Buenos Aires. Experiencias y percepciones de mujeres y varones*. Argentina.
- Ramírez L. (2017) *Propuesta de derogación del artículo 269 del código penal vigente en el estado de México, dada la paridad de elementos de los tipos penales entre Hostigamiento sexual y Acoso Sexual*. (tesis de licenciado). Universidad Autónoma del Estado de México. Toluca-México.
- Santos, L. (2020). *Nunca más tendrán la comodidad de nuestro silencio: Análisis de la respuesta institucional de la PUCP ante casos de acoso sexual* (tesis de magister). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima - Perú.
- Salvador, I. (2019). Los 7 tipos de acoso sexual. Recuperado de <https://psicologiaymente.com/social/tipos-de-acoso>
- Serrano, C. (2018). *Acoso sexual callejero en mujeres de una institución privada y una institución pública, Lambayeque, 2018* (tesis de licenciatura). Universidad Señor de Sipan, Lambayeque – Perú.
- Suárez, O. (2008). Derecho a la integridad personal en el Perú. Aspectos constitutivos y limitaciones. El caso de las personas privadas de libertad. Peru.

- Tribeños, G. (2019). *Acoso sexual en los espacios públicos percibido por las mujeres que laboran en la Municipalidad de la provincia de Sihuas, periodo febrero 2019* (tesis de licenciatura). Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima – Perú.
- Terragni, M. (2009). “*Dolo eventual y culpa consciente*”, Rubinzal Calzoni Editores, Buenos Aires, Argentina. Página 09.
- Terrogeno A. (19 de Setiembre de 2017). Jimdo.com. Obtenido de <https://terrorismodegenero.jimdofree.com/acoso-sexual/>
- Villanueva (2019). *Discriminación, Maltrato y Acoso sexual en una institución total*. Universidad Nacional. México pág. 21.
- Villa, L. y Tunal P. (2019). *Estudio del delito de acoso sexual y su aplicación a conductas contra menores de 14 años, en responsabilidad por terminación anticipada* (tesis de maestría). Universidad Autónoma Latinoamericana, Colombia.
- Velasco, F. (06 de setiembre del 2021). “El acoso sexual a menores mediante el uso de internet aumentó en 2020 un 55 por ciento respecto a 2019”. La razón. <https://www.larazon.es/espana/20210906/glhe54tfnjzb3ezfilpnjighvi.html>
- Zeña, V. (2019). *El efecto jurídico del artículo 176-B del código penal sobre la protección de menores de 14 años frente al acoso sexual* (tesis de grado). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque - Perú.

## ANEXOS

### ANEXO N° 1. CODIGO PENAL DE PERÚ.





## ANEXO N° 2. CODIGO PENAL DE COLOMBIA.

SECRETARÍA  
JURÍDICA  
DISTRITAL

**BOGOTÁ** RÉGIMEN LEGAL DE BOGOTÁ D.C.  
© Propiedad de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Secretaría  
Jurídica Distrital

### Ley 1257 de 2008 Nivel Nacional

Fecha de Expedición:

04/12/2008

Fecha de Entrada en Vigencia:

04/12/2008

Medio de Publicación:

Diario Oficial 47193 de diciembre  
4 de 2008

Temas



La Secretaría Jurídica Distrital aclara que la información aquí contenida tiene exclusivamente carácter informativo, su vigencia está sujeta al análisis y competencias que determine la Ley o los reglamentos. Los contenidos están en permanente actualización.

LEY 1257 DE 2008

(Diciembre 04)

Reglamentada por el Decreto Nacional 4463 de 2011, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4796 de 2011, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4798 de 2011, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4799 de 2011

*Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones*

EL CONGRESO DE COLOMBIA

Ver el Decreto Nacional 164 de 2010, Ver el art. 179, Ley 1450 de 2011

DECRETA:

CAPITULO 1

**NEXO N° 3. CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL DE ECUADOR.**



**S U P L E M E N T O**

**Año I - N° 180**

**Quito, lunes 10 de  
febrero de 2014**

**Valor: US\$ 5.00 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 23-990 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosa N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

144 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

Al servicio del país  
desde el 1° de julio de 1895



**CÓDIGO  
ORGÁNICO  
INTEGRAL  
PENAL**

**NEXO N° 4. LEGISLACIÓN ESPAÑA.**



**LEGISLACIÓN CONSOLIDADA**

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Jefatura del Estado  
«BOE» núm. 281, de 24 de noviembre de 1995  
Referencia: BOE-A-1995-25444

**ÍNDICE**

Prámbulo .....	8
TÍTULO PRELIMINAR. De las garantías penales y de la aplicación de la Ley penal .....	10
LIBRO I. Disposiciones generales sobre los delitos, las personas responsables, las penas, medidas de seguridad y demás consecuencias de la infracción penal .....	11
TÍTULO I. De la infracción penal .....	11
CAPÍTULO I. De los delitos .....	11
CAPÍTULO II. De las causas que eximen de la responsabilidad criminal .....	13
CAPÍTULO III. De las circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal .....	14
CAPÍTULO IV. De las circunstancias que agravan la responsabilidad criminal .....	14
CAPÍTULO V. De la circunstancia mixta de parentesco .....	15
CAPÍTULO VI. Disposiciones generales .....	15
TÍTULO II. De las personas criminalmente responsables de los delitos .....	16
TÍTULO III. De las penas .....	19
CAPÍTULO I. De las penas, sus clases y efectos .....	19
Sección 1.ª De las penas y sus clases .....	19
Sección 2.ª De las penas privativas de libertad .....	21
Sección 3.ª De las penas privativas de derechos .....	22
Sección 4.ª De la pena de multa .....	25
Sección 5.ª De las penas accesorias .....	26
Sección 6.ª Disposiciones comunes .....	27

## ANEXO N° 5 – CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

#### P R E Á M B U L O

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRÁTICO, INVOCANDO A DIOS TODOPODEROSO, OBEDECIENDO EL MANDATO DEL PUEBLO PERUANO Y RECORDANDO EL SACRIFICIO DE TODAS LAS GENERACIONES QUE NOS HAN PRECEDIDO EN NUESTRA PATRIA, HA RESUELTO DAR LA SIGUIENTE CONSTITUCION:

#### TÍTULO I DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD

#### CAPÍTULO I DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

**Artículo 1°.**- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

**Artículo 2°.**- Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.
2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.
3. A la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público.
4. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley.

Los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común.

Es delito toda acción que suspende o clausura algún órgano de expresión o le impide circular libremente. Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicación.

5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.



## ANEXO N° 6 – CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR

### LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE EXPIDE LA PRESENTE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

#### EL PUEBLO DEL ECUADOR

Inspirado en su historia milenaria, en el recuerdo de sus héroes y en el trabajo de hombres y mujeres que, con su sacrificio, forjaron la patria; fiel a los ideales de libertad, igualdad, justicia, progreso, solidaridad, equidad y paz que han guiado sus pasos desde los albores de la vida republicana, proclama su voluntad de consolidar la unidad de la nación ecuatoriana en el reconocimiento de la diversidad de sus regiones, pueblos, etnias y culturas, invoca la protección de Dios, y en ejercicio de su soberanía, establece en esta Constitución las normas fundamentales que amparan los derechos y libertades, organizan el Estado y las instituciones democráticas e impulsan el desarrollo económico y social.

#### TÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

**Art. 1.-** El Ecuador es un estado social de derecho, soberano, unitario, independiente, democrático, pluricultural y multiétnico. Su gobierno es republicano, presidencial, electivo, representativo, responsable, alternativo, participativo y de administración descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es la base de la autoridad, que ejerce a través de los órganos del poder público y de los medios democráticos previstos en esta Constitución.

El Estado respeta y estimula el desarrollo de todas las lenguas de los ecuatorianos. El castellano es el idioma oficial. El quichua, el shuar y los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas, en los términos que fija la ley.

La bandera, el escudo y el himno establecidos por la ley, son los símbolos de la patria.

**Art. 2.-** El territorio ecuatoriano es inalienable e irreducible. Comprende el de la Real Audiencia de Quito con las modificaciones introducidas por los tratados válidos, las islas adyacentes, el Archipiélago de Galápagos, el mar territorial, el subsuelo y el espacio suprayacente respectivo.

La capital es Quito.

**Art. 3.-** Son deberes primordiales del Estado:

1. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad.
2. Asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de mujeres y hombres, y la seguridad social.
3. Defender el patrimonio natural y cultural del país y proteger el medio ambiente.
4. Preservar el crecimiento sustentable de la economía, y el desarrollo equilibrado y equitativo en beneficio colectivo.
5. Erradicar la pobreza y promover el progreso económico, social y cultural de sus habitantes.
6. Garantizar la vigencia del sistema democrático y la administración pública libre de corrupción.

**Art. 4.-** El Ecuador en sus relaciones con la comunidad internacional:

1. Proclama la paz, la cooperación como sistema de convivencia y la igualdad jurídica de los estados.
2. Condena el uso o la amenaza de la fuerza como medio de solución de los conflictos, y desconoce el despojo bélico como fuente de derecho.

## ANEXO N° 7- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA



### PREAMBULO

El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente:

### TITULO I. DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

**ARTICULO 1°.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

**ARTICULO 2°.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

**ARTICULO 3°.** La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece.

**ARTICULO 4°.** La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.  
Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

**ARTICULO 5°.** El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

## ANEXO N° 8 – CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESPAÑA

# CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

Aprobada por Las Cortes en sesiones plenarias del  
Congreso de los Diputados y del Senado celebradas  
el 31 de octubre de 1978

Ratificada por el pueblo español en referéndum de  
6 de diciembre de 1978

Sancionada por S. M. el Rey ante Las Cortes  
el 27 de diciembre de 1978



**ANEXO N° 9 – EXPEDIENTE N° 00958-2019.**



PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE  
DÉCIMO PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

EXPEDIENTE : 00958-2019-4-0901-JR-PE-11  
JUEZ : INÉS MARIEL BARRON RODRIGUEZ  
ESPECIALISTA : ESPERANZA PALACIOS ARANGO  
MATERIA : ACOSO SEXUAL  
IMPUTADO : ALEX MANUEL ALVAREZ SILVERA  
AGRAVIADO : MENOR DE INICIALES F.L.L.V.

**RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE**

Independencia, doce de setiembre de dos mil diecinueve.-

**SENTENCIA**

En el caso 00958-2019-4-0901-JR-PE-11, sobre delito contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de Acoso Sexual, la señora Jueza Inés Mariel Barrón Rodríguez a cargo del Décimo Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en Independencia, a los 12 días del mes de setiembre de 2019, de conformidad con los artículos 138° y 139° de la Constitución Política del Estado y con los artículos 394° y 397° del Código Procesal Penal, dicta la presente **Sentencia**:

**I. INTRODUCCION DE LA CAUSA Y PARTES PROCESALES**

**1.1. RESUMEN DEL CASO.-** Con fecha 12 de febrero de 2019 el Ministerio Público formaliza la Investigación Preparatoria seguida contra Alex Manuel Álvarez Silvera, como presunto autor de la comisión del Delito contra La Libertad, en la modalidad de Violación de la Libertad Sexual – sub tipo de Acoso Sexual-, en agravio de la menor de iniciales F.L.L.V., tal y como se observa a fojas 01/11 del cuaderno Nro. 00958-2019-0-0901-JR-PE-07, solicitud que recae en el Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima Norte, según se observa a fojas 12/14 del cuaderno antes referido; llevándose a cabo con fecha 11 de julio de 2019 la Audiencia de Control de Acusación y se emite el Auto de Enjuiciamiento como se observa a fojas 244/254 del cuaderno Nro. 00958-2019-3-0901-JR-PE-07; derivándose lo actuado al Décimo Primer Juzgado Penal Unipersonal, órgano que ordenó realizar la Audiencia de Juicio Oral mediante Resolución Nro. 01 de fecha 23 de julio de 2019, según se observa a fojas 13/15 del presente cuaderno de debates, Juicio Oral que se llevó en sesiones continuadas de fecha 28 de agosto y 10 de setiembre de 2019 según se observa en el referido cuaderno de debates a fojas 95/98 y 116/118 respectivamente, donde el acusado aceptó los hechos y se declaró autor del delito de acoso sexual contra la menor de iniciales F.L.L.V., no habiéndose llegado a ningún acuerdo de conclusión anticipada entre el representante del Ministerio Público y el acusado, se procedió a la conclusión



## ANEXO N° 10 - CASO GUZMAN ALBARRACIN Y OTRAS VS. ECUADOR.

### CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

### CASO GUZMÁN ALBARRACÍN Y OTRAS VS. ECUADOR

SENTENCIA DE 24 DE JUNIO DE 2020

(Fondo, Reparaciones y Costas)

### RESUMEN OFICIAL EMITIDO POR LA CORTE INTERAMERICANA


El 24 de junio de 2020 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte" o "este Tribunal") dictó una Sentencia mediante la cual declaró la responsabilidad internacional del Estado de Ecuador por: (i) la violencia sexual sufrida por la adolescente Paola del Rosario Guzmán Albarracín en el ámbito educativo estatal, cometida por el Vicerrector del colegio al que asistía, que tuvo relación con el suicidio de la niña; (ii) la violación de las garantías judiciales y del derecho a la protección judicial, en relación con el derecho a la igualdad ante la ley, en perjuicio de la madre y la hermana de Paola, Petita Paulina Albarracín Albán y Denisse Selena Guzmán Albarracín, y (iii) la violación del derecho a la integridad personal de las últimas dos personas nombradas.

Este Tribunal aceptó el reconocimiento de responsabilidad efectuado por el Estado sobre a dos aspectos: a) la falta de adopción de medidas para la prevención de actos de violencia sexual en la institución educativa a la que asistía Paola Guzmán Albarracín, y b) la falta de actuación con diligencia debida en la realización de investigaciones administrativas y judiciales.

La Corte concluyó que el Estado de Ecuador es responsable por la violación de los artículos 4.1 (derecho a la vida), 5.1 (derecho a la integridad personal) y 11 (derecho a la protección de la honra y de la dignidad) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 13 del Protocolo de San Salvador (derecho a la educación), en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 (respetar y garantizar los derechos sin discriminación) y 19 (derechos del niño) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el incumplimiento de las obligaciones de prevenir actos de violencia contra la mujer y abstenerse de realizarlos, conforme con los artículos 7.a, 7.b y 7.c de la Convención de Belém do Pará, en perjuicio de Paola del Rosario Guzmán Albarracín.

Asimismo, este Tribunal concluyó que el Estado es responsable, en perjuicio de la madre y la hermana de la adolescente, por la violación de los derechos reconocidos en los artículos 8.1 (garantías judiciales) y 25.1 (protección judicial) de la Convención Americana, en relación con el artículo 24 del mismo tratado (derecho a la igualdad ante la ley), y con las obligaciones previstas en el artículo 1.1 de la misma Convención y en su artículo 2, que establece el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, y el artículo 7.b de la Convención de Belém do Pará (obligación de actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer). En perjuicio de las mismas personas la Corte determinó también la violación del artículo 5.1 (derecho a la integridad personal) de la Convención Americana.

## ANEXO N° 11 - CASACIÓN SP107-201

República de Colombia  
  
Corte Suprema de Justicia

Casación sistema acusatorio No. 49799  
NELSON JAVIER CASTAÑO SÁNCHEZ

### **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN PENAL**

**FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS**  
Magistrado ponente

**SP107-2018**

**Radicado N° 49799**

Aprobado Acta No. 38.

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil dieciocho  
(2018).

### **V I S T O S**

Examina la Corte en sede de casación la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, el 28 de octubre de 2016, a través de la cual se revocó la absolución emitida en primera instancia, el 17 de marzo de 2016, por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Itagüí, y en su lugar condenó a NELSON JAVIER CASTAÑO SÁNCHEZ, como autor del delito de acoso sexual, a la pena principal de 16 meses de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de

1

## ANEXO N° 12 - CASO NEVENKA

diariolaley

Wolters Kluwer   

Portada Opinión Jurisprudencia Ciberderecho Legal Management BOE al día Blog **Plan de Choque de la Justicia**

S TSJCL 29/5/2002

Busc

Buscar en el documento



Resaltar Todo

Compartir:



Vota 

### Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Burgos, Sala de lo Civil y Penal, Sentencia 1/2002 de 29 May. 2002, Proc. 1/2001

Ponente: Pedro Mimbreno, José Luis de.

Nº de Sentencia: 1/2002

Nº de Recurso: 1/2001

Jurisdicción: PENAL

Condena de un alcalde por acoso sexual sobre una concejal de la Corporación.

ACOSO SEXUAL. Delito cometido por un alcalde sobre una concejal de la Corporación. Abuso de superioridad jerárquica. Provocación en la víctima de una situación hostil y humillante. LESIONES PSÍQUICAS. Problemática sobre si el acoso sexual desplaza a otras figuras delictivas.

**ANEXO N° 13-MATRIZ DE CONSISTENCIA.**

	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPOTESIS</b>	<b>METODOLOGIA</b>
<b>ANÁLISIS COMPARATIVO DEL DELITO DE ACOSO SEXUAL EN LA LEGISLACIÓN PERUANA E HISPANOAMERICANA, 2021</b>	<p align="center"><b>PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>¿Cuáles son los aspectos del delito de acoso sexual en un análisis comparativo entre la legislación peruana e hispanoamericana, 2021?</p> <p align="center"><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Cómo se demostraría probatoriamente el delito de acoso sexual en la legislación peruana e hispanoamericana?</li> <li>• ¿Cuáles son las características del perfil del acosador sexual en la legislación peruana e hispanoamericana?</li> <li>• ¿Cuál es la tipificación del acoso sexual en la legislación peruana e hispanoamericana?</li> <li>• ¿Cómo se brinda protección a los menores de edad respecto al delito de acoso sexual en la legislación peruana e hispanoamericana?</li> <li>• ¿Cuáles son las formas de acoso sexual en la legislación peruana e hispanoamericana?</li> <li>• ¿Cuáles son los derechos fundamentales que se vulneran respecto al acoso sexual en la legislación peruana e hispanoamericana?</li> </ul>	<p align="center"><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Determinar los aspectos del delito de acoso sexual en un análisis comparativo entre la legislación peruana e hispanoamericana, 2021.</p> <p align="center"><b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Precisar si se puede demostrar probatoriamente el delito de acoso sexual en la legislación peruana e hispanoamericana.</li> <li>• Especificar las características del perfil del acosador sexual en la legislación peruana e hispanoamericana.</li> <li>• Definir la tipificación del acoso sexual en la legislación peruana e hispanoamericana.</li> <li>• Precisar si se brinda protección a los menores de edad respecto al delito de acoso sexual en la legislación peruana e hispanoamericana.</li> <li>• Analizar las formas de acoso sexual en la legislación peruana e hispanoamericana.</li> <li>• Determinar qué derechos fundamentales se vulneran respecto al acoso sexual en la legislación peruana e hispanoamericana.</li> </ul>	<p align="center"><b>HIPOTESIS GENERAL</b></p> <p>Existen aspectos del delito de acoso sexual en un análisis comparativo entre la legislación peruana e hispanoamericana, 2021</p> <p align="center"><b>HIPOTESIS ESPECIFICOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Probatoriamente se puede demostrar el delito de acoso sexual en la legislación peruana e hispanoamericana.</li> <li>• Las características del perfil del acosador sexual en la legislación peruana e hispanoamericana.</li> <li>• La tipificación del acoso sexual en la legislación peruana e hispanoamericana.</li> <li>• La legislación peruana no brinda protección efectiva a los menores de edad respecto al delito de acoso sexual debido a la limitación de edad en su tipificación a comparación de la legislación hispanoamericana.</li> <li>• Las formas de acoso sexual en la legislación peruana e hispanoamericana, presentes en el acto ilícito son las manifestaciones físicas y digitales.</li> <li>• Los derechos fundamentales que se vulneran respecto al acoso sexual en la legislación peruana e hispanoamericana, es el derecho a la dignidad e integridad.</li> </ul>	<p>Tipo: Cualitativa</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Diseño: Descriptivo – Comparativo</p> <p>Técnica: Análisis documental</p>